

Boletín Oficial



H. YRIGOIEN

PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVI	Salta, 01 de noviembre de 1993	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 18 PAGINAS				CONCESIÓN N° 3/18
N° 14.289	ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 295758		
Tirada de 400 ejemplares ***	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG MINISTRO DE GOBIERNO	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA ***		
HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. RODOLFO VILLALBA OVEJERO SECRETARIO DE GOBIERNO	SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL		

Artículo 1° - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 2° - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial"

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida

T A R I F A S

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veintefial	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual	\$ 83,50	
• Semestral	\$ 52,00	
• Trimestral	\$ 42,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
• Separata	\$ 3,00	
IV - FOTOCOPIAS		
Resolución M.G. N° 191/92		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág.

N° 6.715 - Promulgada por Decreto N° 1.860 del 28/09/93 - Carta Municipalidad de Hipólito Irigoyen	3399
--	------

DECRETOS

M. Ec. N° 1.580 del 01/09/93 - Prórroga de designación del Sr. Fredy Ponce de León en el cargo de interventor de finca Las Costas	3399
M. Ec. N° 1.999 del 12/10/93 - Aprueba convenio entre Dirección General de Rentas y Comisión Provincial de Sanidad Animal. Control de ingresos y egresos de ganados mayor y menor de La Paz	3399
M. Ec. N° 2.004 del 12/10/93 - Modifica Decreto 976/93 (Contrato de promoción turística)	3401
M. Ec. N° 2.007 del 12/10/93 - Comisiones oficiales	3401
M. Ec. N° 2.009 del 12/10/93 - Comisiones oficiales	3402
M. Ec. N° 2.010 del 12/10/93 - Aprueba planos de mensura y desmembramiento lotes fiscales Campo Durán (Dpto. San Martín)	3403

DECRETOS SINTETIZADOS

M. Ec. N° 1.916 del 30/09/93 - Incorporación presupuestaria (Proceso electoral)	3404
M. Ec. N° 2.000 del 12/10/93 - Rechazo recurso de reconsideración	3404
M. Ec. N° 2.001 del 12/10/93 - Rechazo recurso de alzada	3404
M. Ec. N° 2.002 del 12/10/93 - Rechazo recurso de alzada	3404
M. Ec. N° 2.003 del 12/10/93 - Incorporación presupuestaria (F A T N)	3404
M. Ec. N° 2.005 del 12/10/93 - Transferencia de bienes muebles	3405
M. Ec. N° 2.006 del 12/10/93 - Transferencia de bienes muebles	3405
M. Ec. N° 2.008 del 12/10/93 - Rechaza recurso de alzada	3405

EDICTOS DE MINAS

N° 93.795 - "María Florencia II" - N° 14.603	3405
N° 93.792 - "María Florencia III" - N° 14.604	3405
N° 93.791 - "María Belén III" - N° 14.592	3405
N° 93.774 - "Talcato Cuarta" - N° 14.625	3406
N° 93.773 - "Talcato Primera" - N° 14.622	3406
N° 93.772 - "Talcato Segunda" - N° 14.623	3406

LICITACIONES PRIVADAS

N° 94.088 - Parque Nacional El Rey N° 21/93	3406
N° 94.087 - Parque Nacional El Rey N° 20/93	3406
N° 94.086 - Parque Nacional El Rey N° 19/93	3406

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

N° 94.076 - Dirección General de Cooperativas y Mutualidades - "Wichi Ka Pucho Hi Ltda."	3406
--	------

REMATE ADMINISTRATIVO

N° 94.089 - Banco de Préstamos y Asistencia Social N° 302	3407
---	------

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Pág.

N° 94.093 - Néstor Faustino Homme y Marja Angélica Isabel González de Homme - Expte. N° B-40.141/93.....	3408
N° 94.078 - Montellano, Alfredo - Expte. N° B-41.651/93	3408
N° 94.073 - Fabián Angel - Expte. N° A-40.336/88	3408
N° 94.045 - Guanca, Andrea Josefa - Expte. N° B-35.862/93.	3408
N° 94.043 - Aquino, Federico - Expte. N° B-39.472/93.	3408
N° 94.042 - Primucci, Aldo Enrique - Expte. N° B-39.473.	3408
N° 94.039 - Eustacio Salina - Expte. N° 34.560.....	3408

REMATES JUDICIALES

N° 94.094 - Por: Jorge G. Salazar - Juicio: Expte. N° B-26.240/92.....	3409
N° 93.998 - Por: Alfredo J. Gudiño - Juicio: Expte. N° B-21.719/92.....	3409

POSESION VEINTEÑAL

N° 94.085 - Teodoro Isabel Toledo - Expte. N° 3.222/91	3409
--	------

EDICTOS JUDICIALES

N° 94.083 - Antezana Bozo de Miranda, Julia Nelly - Miranda, Nicolás Carlos - Expte. N° 2B-39.070/93.....	3410
N° 94.080 - Dorotea Dolores González de Gutiérrez - Expte. N° 6.494/93.....	3410
N° 94.079 - Miguel Gerónimo Ruiz - Expte. N° 5.352/93.....	3410

Sección COMERCIAL

A VISO COMERCIAL

N° 94.084 - El Cruce S.R.L.	3410
----------------------------------	------

ASAMBLEA COMERCIAL

N° 94.091 - Cía. Industrial Cervecera S.A., para el día 18/11/93	3410
--	------

Sección GENERAL

ASAMBLEA

N° 94.090 - ENET N° 3 "General M. M. de Güemes", para el día 19/11/93	3411
---	------

AVISO GENERAL

N° 94.092 - P.R.S. Honorable Convención Partidaria, para el día 07/11/93	3411
--	------

FE DE ERRATA - EDICTO JUDICIAL

N° 94.082 - Domínguez de Castro, Ricardo - Expte. N° B-21.651/91.....	3411
---	------

RECAUDACION

N° 94.081 - Del día 29 de octubre de 1993	3411
---	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY N° 6.715 Promulgada por Decreto N° 1.860 del 28/09/93 - Ver ANEXO

DECRETOS

Salta, 01 de setiembre de 1993

DECRETO N° 1.580

Ministerio de Economía

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Expediente N° 37-88.136/93.

VISTO que el día 18 de agosto de 1993 opera el vencimiento de la designación del señor Fredy Ponce de León, como interventor de finca Las Costas, dependiente de la Dirección General de Obras Sanitarias, dispuesta por Decreto N° 256/93; y,

CONSIDERANDO:

Que aún subsisten las razones que dieron origen a la intervención de referencia, prevista en el artículo 27 de la Ley N° 6.583 y sus sucesivas prórrogas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Prorrógase a partir del 19 de agosto de 1993 y por el término de 180 días, la designación del señor Fredy Ponce de León, L.E. N° 7.247.725, como interventor de finca Las Costas, dependiente de la Dirección General de Obras Sanitarias, dispuesta por Decreto N° 256/93, por los motivos expuestos en el considerando del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Guzmán - Larrán - Martino.

Salta, 12 de octubre de 1993

DECRETO N° 1.999

Ministerio de Economía

Secretaría de Hacienda y Finanzas

Expediente N° 22-177.924/93.

VISTO el convenio de cooperación suscripto por la Dirección General de Rentas y la Comisión Provincial de Sanidad Animal (CO.PRO.S.A.) en fecha 6 de agosto de 1993; y,

CONSIDERANDO:

que por dicho convenio, la Dirección General de Rentas se compromete a realizar el control de ingresos;

y egresos de ganado mayor y menor a la provincia de Salta, en lo que respecta a la documentación que ampare todo transporte de ganado que disponga CO.PRO.S.A. - SE.NA.S.A.;

Que el cumplimiento de dicha tarea se hará simultáneamente con la de control fiscal que se realiza por los agentes verificadores de la Dirección General de Rentas, en los puestos de control establecidos a esos fines, por lo que no irrogará gastos de importancia ni de carácter especial frente a los que son propios del control fiscal propiamente dicho;

Que CO.PRO.S.A. a los efectos de cumplir con la tarea descrita en los considerandos anteriores, entregará a la Dirección General de Rentas en calidad de comodato dos casillas rodantes y material descriptos en anexo II del convenio que se aprueba;

Que asimismo CO.PRO.S.A. aportará la correcta señalización de ruta necesaria y material de seguridad para el personal, que se detallan en el anexo III;

Que a los fines antes mencionados corresponde dictar el acto aprobatorio del mencionado convenio;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el convenio de fecha 6 de agosto de 1993, celebrado entre la Dirección General de Rentas y la Comisión Provincial de Sanidad Animal (CO.PRO.S.A.) cuyo original forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

Entre COPROSA -Comisión Provincial de Sanidad Animal- representada por su presidente, señor Secretario de Estado de Asuntos Agrarios, Lic. Javier Elizalde, en adelante La COPROSA, por una parte, y por la otra la Dirección General de Rentas de la provincia de Salta, representada por su Directora C.P.N. Graciela Silvia Castro, designada por Decreto N° 108/91, en adelante La Dirección, celebran el presente convenio, que se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera: La Dirección se compromete a realizar el control de ingresos y egresos de ganado mayor y menor a la provincia de Salta, los que deberán contar con la correspondiente documentación que ampare todo transporte de ganado que disponga COPROSA - SENASA. de acuerdo a las disposiciones vigentes.

La Dirección se compromete a realizar los controles durante las 24 horas, todos los días mientras dure la vigencia del presente convenio, quedando aclarado

que los empleados de La Dirección, no tienen relación laboral con La COPROSA.

Confeccionará para ello, las actas correspondientes, al relevamiento de la información que son compatibles con las planillas de La COPROSA, cuyos datos en anexo I del presente se especifican, los que por 90 (noventa) días serán provisorios y luego según instrucciones de La COPROSA, de acuerdo a las disposiciones de SELSA.

Segunda: Los puestos de control fiscal y/o zoonosanitarios a que se hace referencia, serán ubicados en las rutas nacionales 34, 16, en las localidades de El Tala y Nuestra Señora de Talavera, respectivamente, proyectándose otro en la localidad de Morillo, y a sucesivos puestos que instale La Dirección.

Tercera: A los fines del cumplimiento de lo antes establecido, La COPROSA entregará a La Dirección, en calidad de comodato, dos (2) casillas rodantes, con comodidades para cuatro (4) personas, equipadas con baño y depósito para agua, pertenecientes a La COPROSA, afectados al Plan Antiaftosa.

La descripción de las mismas, se consigna en el anexo II del presente.

Cuarta: La COPROSA, aportará además la correcta señalización de la ruta y material de seguridad para el personal, que se detalla en anexo III del presente.

Quinta: La Dirección a fin de cumplimentar y optimizar el funcionamiento de los puestos de control, suministrará los elementos que se detallan en anexo IV de este convenio.

Sexta: La COPROSA, impartirá los cursos de capacitación o entrenamiento específico que estime conveniente para ilustrar y capacitar a los agentes verificadores destacados por La Dirección, en las técnicas de la verificación de la documentación a relevar que conformen el marco general de cooperación prevista en este convenio.

Séptima: El presente convenio tendrá vigencia por 1 (uno) año, a partir de la firma del mismo, y podrá ser renovado por iguales períodos de común acuerdo entre las partes pudiendo ser ampliado o modificado con una comunicación expresa de por lo menos, quince (15) días de antelación y mediando conformidad de partes.

Se deja establecido que la vigencia del presente convenio está supeditada a la existencia de los puestos de control respectivos.

Octava: La Dirección se compromete a ser diligente en el cuidado y conservación de los bienes entregados por La COPROSA, los que deberán ser restituidos una vez concluido el presente, siendo a su cargo los gastos ordinarios y extraordinarios que ellos demanden, y será responsable de todo deterioro que sufra con excepción de los que provengan de su uso normal.

La Dirección pondrá a disposición de los inspectores que La COPROSA destaque en las supervisiones que ella ordene a los puestos de control, la

documentación existente, prestando además toda la colaboración necesaria.

Novena: La Dirección, por medio del personal que cumpla servicio en el puesto de control, pondrá a disposición de La COPROSA, en el término de 15 (quince) días la información obtenida, la que será entregada a un responsable que designe a esos fines La COPROSA. Déjase establecido que en caso de emergencia (detección de enfermedades o irregularidades, etc.), La COPROSA podrá solicitar la documentación con antelación a los 15 (quince) días establecidos, para poder actuar en forma preventiva.

Décima: El presente convenio, podrá ser rescindido, a solicitud de cualquiera de las partes, aún sin causa, y para ello deberá notificar fehacientemente a la otra, con una anticipación de treinta (30) días.

Onceava: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio: La Dirección, en calle España N° 625 y La COPROSA, en calle 20 de Febrero N° 473, ambos de esta ciudad, sometidos a la competencia de los tribunales ordinarios, Distrito Centro para cualquier divergencia o interpretación, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta a los seis días de agosto del año mil novecientos noventa y tres.

ANEXO I

Datos de interés para La COPROSA - Referidos en cláusula 1ª del convenio de fecha 06/08/93.

Fecha de relevamiento:...../...../.....

Domicilio del transporte:

Certificado de lavado y desinfección del transporte - Oficial: SI - NO.

Certificado de vacunación - Letra y N° de constancia.

Certificado A.I.E. - SI - NO.

Guía de traslado N°.....

Fechas de las constancias:...../...../.....

Lugar de origen de la Tropa:

Lugar de destino de la Tropa:

Tipo de ganado:

Especie:

Cantidad:

Datos del transportista: Nombre o razón social - Domicilio:

Domicilio de la firma del chofer:

Inspector actuante:

Se adjunta al presente anexo, un ejemplar de la planilla de COPROSA - SENASA.

Se adjunta al presente, una copia del acta de relevamiento de datos de ingreso y egreso, y que son utilizados en los puestos de control fiscal.

ANEXO II

Detalle de las características de las casillas de COPROSA, para puesto de control, mencionadas en cláusula 3ª del convenio de fecha 06/08/93.

Dos casillas rodantes standart:

- Marca: Gentile.
- Dimensiones: 4,50 mts. de largo x 2,10 mts. de ancho.
- Chasis y estructura: totalmente metálico.
- Tren delantero: de vuelta entera.
- Eje de sección cuadrada: espesor 2".
- Rodado: 640 x 13 (sin cubierta).
- Exterior: forrado en chapa galvanizada.
- Interior: revestido en chapadur.
- Tipo de camas: cuchetas (4).
- Divisorio: (dormitorio) con aislación en telgopor.
- Opcionales que incluye:
 - * Ropero.
 - * Mesada con pileta de acero inoxidable y armario.
 - * Tanque para agua con instalación y canillas.
 - * Baños con duchas y tanque de agua suplementario con bomba.
 - * Instalación eléctrica embutida de 12 v. a 220 v.
 - * Cinco (5) ventanas de vidrio corredizos con mosquiteros.

ANEXO III

Aportes de La COPROSA - Correspondiente a cláusula cuarta del convenio de fecha 06/08/93.

Señalización:

- *Carteles reflectantes, de detención - Dos (2) por puesto.
- *Puesto de control zoonosanitario - "Detención obligatoria".

Elementos de seguridad:

- *Cascos de PVC - Seguridad (seis).
- *Chalecos reflectantes (seis).
- *Linterna luz alógena (dos).
- *Borcuéguis con punta metálica (nueve pares).

ANEXO IV

Aportes de la Dirección General de Rentas - Correspondientes a la cláusula quinta del convenio de fecha 06/08/93.

- *Instalación de luz para el puesto de control fiscal - zoonosanitario (incluye la provisión de reflectores).
- * Instalación de agua corriente (de ser factible).
- * Apoyo durante las 24 horas por parte de la Policía de la Provincia.
- * Provisión de papelería y librería.
- * Provisión de ropa de cama necesaria para el puesto (frazadas).
- * Provisión de colchones necesarios para el puesto.
- * Provisión de vajilla y artículos de limpieza.
- * Provisión de balizas.
- * Personal para atención del puesto (cantidad necesaria).
- * Supervisión constante con personal de la Dirección.
- * Sueldos y viáticos para el personal.

Salta, 12 de octubre de 1993

DECRETO N° 2.004

Ministerio de Economía

Secretaría de Industria, Minería, Comercio y Turismo

Expediente N° 118-325/93.

VISTO la presentación efectuada por la empresa Gran Hotel Presidente S.A., solicitando una ampliación de treinta meses en el plazo de ejecución de un hotel de categoría cuatro estrellas en esta ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado emprendimiento se encuentra acogido a los beneficios otorgados por la Ley N° 6.064 de Promoción Turística mediante Decreto N° 976, de fecha 08 de junio de 1989, que aprueba el contrato suscripto con la empresa;

Que en la cláusula séptima del citado contrato se prevé un plazo de cincuenta (50) meses en la ejecución de la obra proyectada;

Que por la magnitud de la obra, el cumplimiento hasta la fecha de las ya realizadas, es viable otorgar lo solicitado por la empresa según el informe de la autoridad de aplicación;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Modifícase el Decreto N° 976/89, aprobatorio del contrato de promoción turística suscripto entre el Gobierno provincial y la sociedad Gran Hotel Presidente S.A., en lo correspondiente a lo dispuesto en su artículo 7°, referente al plazo de ejecución de la obra, sin que se alteren las restantes cláusulas del mismo.

Art. 2° - Amplíase el plazo de ejecución de la obra de construcción del Gran Hotel Presidente S.A. hasta el 08 de febrero de 1996.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y de Industria, Minería, Comercio y Turismo.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Galdeano - Martino.

Salta, 12 de octubre de 1993

DECRETO N° 2.007

Ministerio de Economía

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Expedientes N°s. 37-83.692/93; 37-84.074/93; 36-13.772/93; 36-13.817/93; 36-13.838/93; 33-148.113/93 Cde. 59; 33-152.293/93 y 33-152.596/93.

VISTO las comisiones oficiales de servicios efectuadas durante los meses de abril, mayo y junio del año

en curso por profesionales de los organismos dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Decreto N° 523/92, dichas comisiones fueron autorizadas por el señor Ministro de Economía en razón que los citados profesionales debían realizar gestiones inherentes al área de cada organismo y participar de reuniones, cursos, seminarios y otras actividades que hacen a la función específica de los mismos;

Que en virtud a lo establecido en el artículo 86 inciso a) de la Ley N° 6.583, corresponde dictar el instrumento administrativo pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Dense por autorizadas y cumplidas las comisiones de servicios efectuadas por personal y profesionales de los organismos dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos que a continuación se detallan, a los destinos y por los motivos que en cada caso se especifican:

—Ing. Juan Ignacio Rueda, Dirección General de Obras Sanitarias. Destino: Ciudad de Rosario (Pcia. de Santa Fe), vía terrestre (colectivo), fecha de comisión: 18/05/93 y por el término de 4 días. Motivo: participación Seminario sobre Filtración de Aguas para Consumo Humano.

—Bioq. María Estela Figueroa de Vidaurre, Dirección General de Obras Sanitarias. Destino: Ciudad de Mendoza, vía terrestre (colectivo), fecha de comisión: 24/04/93 y por el término de 5 días. Motivo: participación Curso de Avance en Control Microbiológico de Aguas.

—Ing. Miguel Angel Cortez, Dirección Provincial de Energía. Destino: Capital Federal, vía aérea, fecha de comisión: 27/04/93 y por el término de 3 días. Motivos: asistencia Reunión de Asuntos Económicos del Consejo Federal de la Energía Eléctrica.

—Ing. Carlos Horacio Gutiérrez Bartolomé, Dirección Provincial de Energía. Destino: provincia de San Juan, vía aérea, fecha de comisión: 19/05/93 y por el término de 3 días. Motivo: participación Reunión para el tratamiento de los nuevos sistemas de tarificación en vigencia a partir de la Ley N° 24.054.

—Ing. Miguel Angel Cortez, Dirección Provincial de Energía. Destino: Capital Federal, vía aérea, fecha de comisión: 26/05/93 y por el término de 2 días. Motivo: participación Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina.

—Ing. Eduardo A. Sylvester, Dirección de Vialidad de Salta. Destino: Capital Federal, vía aérea, fecha de comisión: 02/05/93 y por el término de 5 días. Motivos: gestiones relacionadas a la aprobación del anteproyecto de la obra ruta nacional N° 9 acceso a la ciudad de Salta.

—Ing. Alberto Antonio Fissore, Dirección Vialidad de Salta - Interventor. Destino: Ciudad de San

Miguel de Tucumán, vía terrestre en camioneta 40-C a cargo del chofer de la repartición Sr. José H. Aramayo, fecha de comisión: 05/05/93 y por el término de 2 días. Motivo: participación del Seminario sobre un nuevo enfoque para la gestión y conservación de redes viales, organizado por el Instituto de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Tucumán.

—Ing. Alberto Antonio Fissore, Dirección Vialidad de Salta - Interventor. Destino: República de Chile, vía aérea, fecha de comisión: 11/05/93 y por el término de 4 días. Motivo: participación de reuniones para el intercambio norte chileno - noroeste argentino.

—Ing. Miguel Angel Cortez, Dirección Provincial de Energía. Destino: Capital Federal, vía aérea, fecha de comisión: 09/06/93 y por el término de 3 días. Motivos: asistencia reunión de la Comisión de Asuntos Económicos del Consejo Federal de Energía y reunión mensual de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (A.D.E.E.R.A.).

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las respectivas partidas presupuestarias de los organismos indicados en el artículo anterior, del ejercicio vigente.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Guzmán - Gufa de Villada - Núñez Burgos - Salazar - Martino.

Salta, 12 de octubre de 1993

DECRETO N° 2.009

Ministerio de Economía

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Exptes. N°s. 37.83.574/93; 36-13.745/93; 33.152.369/93; 33-137.481/93 Cde. 21) y 33-152.326/93.

VISTO las comisiones de servicios efectuadas durante el mes de abril de 1993 por profesionales de los organismos dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Decreto N° 523/92, dichas comisiones fueron autorizadas oportunamente por el señor Ministro de Economía, en razón que los citados profesionales debían realizar gestiones inherentes al área de cada organismo y participar de reuniones y otras actividades que hacen a la función específica de los mismos;

Que en virtud a lo determinado en el Artículo 86 Inciso a) de la Ley N° 6.583, corresponde dictar el instrumento administrativo pertinente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Dense por autorizadas y cumplidas las comisiones de servicios efectuadas por funcionarios y

agentes de organismos dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos que a continuación se detallan, a los destinos que en cada caso se indican y por los motivos que se especifican:

—Sr. Benjamín Gonza - Dirección General de Obras Sanitarias - Destino: Ciudad de San Miguel de Tucumán - Vía Terrestre - Fecha de Comisión: 19/04/93 y por el término de 5 días - Motivo: Inspección Cañerías de Hormigón Simple de diámetro 600 mm. adquirida a la Firma Longo.

—Sres. Edgardo Nieva, Marcelo Medina y Luis Soruco - Dirección Provincial de Energía - Destino: Provincia de San Juan, Vía Terrestre - Fecha de Comisión: 18/04/93 al 24/04/93 - Motivo: Participar de Reuniones en la Universidad Nacional de San Juan/Instituto de Energía Eléctrica - Convenio de Asistencia Tecnológica Programa de Trabajo N° 5 - Marco Regulatorio del Mercado Eléctrico - Gastos de Viáticos a cargo de la citada Universidad.

—Ings. Alberto Antonio Fissore y Francisco Sales - Dirección de Vialidad de Salta - Destino: Provincia del Chaco - Vía Terrestre en Camioneta 40-C a cargo del chofer de dicha Dirección Sr. José H. Aramayo - Fecha de Comisión: 23/04/93 y por el término de tres (3) días - Motivo: Participar del Primer Encuentro Regional e Internacional de Integración y Desarrollo - Ruta Nacional N° 16.

—Sr. Cecilio Medina - Dirección de Vialidad de Salta - Destino: Ciudad de San Miguel de Tucumán - Fecha de Comisión: 26/IV/93 y por el término de tres (3) días - Vía Terrestre - Motivo: Control médico por contaminación plúmbica atento a las tareas que desempeña en los talleres de dicho organismo.

—Ings. Alberto Antonio Fissore y Eugenio Borelli - Dirección de Vialidad de Salta - Destino: Ciudad de San Miguel de Tucumán - Vía Terrestre en camioneta N° 15-C a cargo del chofer de dicho organismo Sr. Luis L. González - Fecha de Comisión: 28/04/93 y por el término de tres (3) días - Motivo: participar de la Reunión Zonal NOA del Consejo Vial Federal.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las respectivas partidas presupuestarias de los organismos indicados en el artículo anterior.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Guzmán - Guía de Villada - Núñez Burgos - Salazar - Martino.

Salta, 12 de octubre de 1993

DECRETO N° 2.010

Ministerio de Economía

Secretaría de Industria, Minería, Comercio y Turismo
Expte. N° 29-260.816/92 (es copia)

VISTO la Ley Provincial N° 1.583; y,

CONSIDERANDO:

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. posee asentamientos, sitios en la localidad de Campo Durán y Vespucio;

Que en virtud de la transformación societaria de la que es objeto Y.P.F. por disposición del Poder Ejecutivo Nacional tendiente a la privatización de la mencionada Sociedad Petrolífera;

Que ante tal situación los representantes legales de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicitaron oportunamente la regularización formal de la transferencia de dominio de los inmuebles, Catastro/Matricula N° 12.819, Fracción 2 - Lote Fiscal 226 y Catastro/Matricula 6.481 Lote Fiscal N° 227, ambos ubicados en la Localidad de Campo Durán - Departamento San Martín - Provincia de Salta;

Que a los fines solicitados se procede a realizar los trabajos de mensura y desmembramiento de las superficies ocupadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la localidad de mención, trabajos que al día de la fecha se encuentran concluidos;

Que conforme al Art. 1° de la Ley Provincial N° 1.583 "...se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a donar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales los terrenos de propiedad fiscal necesarios para la instalación de campamentos, viviendas y obras accesorias..."

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébanse los planos de mensura y desmembramiento N° 1.824 y 1.825, correspondiente a la Fracción 2 - Lote Fiscal 226 y Lote Fiscal 227 - Campo Durán, Departamento San Martín, Provincia de Salta.

Art. 2° - Donar a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales los inmuebles Matrícula N° 12.819 - Lote Fiscal 226 y Matrícula 6.481 - Lote Fiscal N° 227 -, ambos ubicados en la localidad de Campo Durán, Departamento San Martín, provincia de Salta.

Art. 3° - Encomendar a Escribanía de Gobierno de la Provincia a fin proceda en el término de treinta días de la publicación en Boletín Oficial del presente, a la redacción de la correspondiente escritura traslativa de dominio a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. en los términos del Art. 1° del presente Decreto, quedando a cargo de la adquirente los impuestos, tasas y sellados de la referida escritura.

Art. 4° - La vigencia del presente Decreto será a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Guzmán - Guía de Villada - Núñez Burgos - Salazar - Martino.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Economía - Secretaría de Hacienda y Finanzas - Decreto N° 1.916 - 30/10/93.

Artículo 1° - Incorporáse en el presupuesto vigente de la Administración Central con encuadre en el artículo 8°, inc. b), de la Ley de Contabilidad vigente, la suma de \$ 200.000.- (Pesos doscientos mil) en las partidas Presupuestarias del Ministerio de Gobierno de conformidad al siguiente detalle:

-Jurisdicción 03: Ministerio de Gobierno
 -Unidad de Organización: Ministerio de Gobierno
 Finalidad 1 - Función 01
 Sección 4 - Sector 1 -

-Partida Principal Bs. de Consumo	\$ 10.000.-
Sección 4 - Sector 1 -	
-Partida Principal de Servicios	\$ 190.000.-
TOTAL	\$ 200.000.-

Ministerio de Economía - Secretaría de Hacienda y Finanzas - Decreto N° 2.000 - 12/10/93 - Exptes. N°s. 22-167.528/91 y Referente; 04-11.798/91; 29-248.775/91 y Referente; 21-17.525/91; 01-57.816/91; 01-57.934/91 Referentes 1 y 2; 22-167.528/91 Referente; 01-57.975/91 y 01-57.997/91.

Artículo 1° - Recházanse los recursos de reconsideración interpuestos por agentes de la Dirección General de Inmuebles, Agentes de la Contaduría General de la Provincia, Delegados de A.T.E. y de la Dirección General de Rentas, contra el art. 12 del Decreto N° 300/91 y Decreto N° 607/91 por ser improcedente la impugnación deducida, de conformidad a los arts. 172, 101 y concordantes de la ley N° 5.348 y en un todo de acuerdo a lo expuesto precedentemente.

Art. 2° - Desestímase el reclamo contra el art. 12 del Decreto N° 300/91 teniéndose los recursos interpuestos por pedidos ejercidos en virtud del Derecho de retencionar.

Art. 3° - Revócase el Decreto N° 607/91 por ser su motivación contraria a Derecho (Art. 81, 25 y concordantes de la Ley N° 5.348), conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Ministerio de Economía - Decreto N° 2.001 - 12/10/93 - Expte. N° 11-40.692/93 y 07-2.546/93.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Roque Armando Cortez, por resultar improcedente su interposición al haberse

agotado la vía administrativa con el dictado de la Resolución N° 017/93.

Art. 2° - Declárase inadmisibile la Denuncia de Ilegitimidad planteada por la señora Estela Emilce Correa de Arnedo contra la Resolución N° 017/93 dictada por la Intervención del Banco Provincial de Salta, por las razones expuestas en los considerandos.

Ministerio de Economía - Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Decreto N° 2.002 - 12/10/93 - Exptes. N°s. 11-40.699/93 y 36-14.479/93.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la señora María Antonia Arias, D.N.I. N° 10.954.679, en contra de la Resolución N° 50/93 de la Dirección Provincial de Energía, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Ministerio de Economía - Secretaría de Hacienda y Finanzas - Decreto N° 2.003 - 12/10/93 - Expte. N° 21-18.822/93.

Artículo 1° - Incorporáse al Presupuesto vigente de Administración Central, con encuadre a lo dispuesto en artículo 21 de la Ley N° 6.694, la suma de \$ 82.000.- (pesos ochenta y dos mil), originados en una asignación proveniente del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, destinándose \$ 2.000.- (pesos dos mil) para la Municipalidad de La Poma, \$ 35.000.- (pesos treinta y cinco mil) para la Municipalidad de San Antonio de los Cobres y \$ 45.000.- (pesos cuarenta y cinco mil) para la Municipalidad de Campo Santo, según lo dispuesto por Resoluciones N°s. 50/93, 51/93 y 106/93 del Ministerio del Interior de la Nación, según el siguiente detalle:

INCORPORAR A:

VI. FINANCIAMIENTO NETO	\$ 82.000.-
1. FINANCIAMIENTO	82.000.-
1.1 Aportes No Reintegrables	\$ 82.000.-
. Fondo Aportes Tesoro Nacional	\$ 82.000.-
II. EROGACIONES	\$ 82.000.-
1. EROGACIONES CORRIENTES	\$ 82.000
-Transferencias	\$ 82.000.-
-Para Fin. Erogac. Corrientes	\$ 82.000.-
. Subsidios a Municipios	\$ 82.000.-
. Jurisdicción 03 - Ministerio de Gobierno - Unidad de Organización 11 - Secretaría de Asuntos Municipales - Finalidad 1 - Función 70 - Sección 4 - Sector 3 - Partida Principal 01 - Partida Parcial 02 - Subsidios a Municipios.	\$ 82.000.-



DECRETO N° 1999
 Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS
 SALTA



ACTA

En la Provincia de Salta, a los días del mes de del año mil novecientos noventa y tres, siendo las horas....., los suscriptos Agentes verificadores de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA, constituidos en el Puesto de Control Fiscal, ubicado en sobre la Ruta y en cumplimiento del operativo de verificación impositivo integral, referido al control de documentación exigida para el correcto tránsito de productos y/o mercaderías en general, y habiéndose constatado el de un vehículo, se procede a su identificación, como así también su carga, siendo atendidos en esta oportunidad por el Sr. Doc. N°, quién lo hace en su carácter de quién pone a nuestra disposición las siguientes constancias obrantes para este control:

Ingr.	EMPRESA TRANSP.:						Egres.	
VEHICULO	DOMINIO		DOMINIO ACOPLADO					
REMITE:								
DOMICILIO			LOCALIDAD					
INSCRIPCION D.G.R.			Nº C.U.J.T.					
Nº FACT.	Nº GUIA		FECHA	PESO	TIPO CARGA	CANTIDAD	IMPORTE	TIPO EMB.
Nº REMITO	C. PORTE							
DESTINATARIO I								
DOMICILIO			LOCALIDAD					
Rto.	Fact.	Guia	C. Porte	Nº	Fecha	T. Carga		
Peso Kg.		Importe \$			T. Embas.		Cant.	
DESTINATARIO II								
DOMICILIO			LOCALIDAD					
Rto.	Fact.	Guia	C. Porte	Nº	Fecha	T. Carga		
Peso Kg.		Importe \$			T. Embas.		Cant.	
DESTINATARIO III								
DOMICILIO			LOCALIDAD					
Rto.	Fact.	Guia	C. Porte	Nº	Fecha	T. Carga		
Peso Kg.		Importe \$			T. Embas.		Cant.	
DATOS PARA COPROSA								
CONSTANCIAS	Nº		FECHAS		TIPO GANAD	ESPECIE	CANT.	
DE VACUNACION								
DE LAVADO	SI	NO						
DE A.I.E.	SI	NO						
DOMICILIO DEL CHOFER:						POLICIA ACT.		
OBSERVACIONES:								

DECRETADO
 MIN. TRG. DE EC. FINAN.

No siendo para más y leída que fue la presente por parte del señor
 quién ratifica en todos sus términos, firmando la presente de plena conformidad, ante los
 agentes verificadores que certificamos. -

[Handwritten signature]

Ministerio de Economía - Secretaría de Industria, Minería, Comercio y Turismo - Decreto N° 2.005 - 12/10/93 - Expediente N° 118-309/93.

Artículo 1° - Transfiérese sin cargo, con encuadre legal en el artículo 57, inc. a) de la Ley de Contabilidad vigente, los bienes muebles de propiedad de Dirección General de Industria, cuyas características seguidamente se detallan, a Dirección General de Minería y Recursos Energéticos:

-Dos (2) armarios de madera con puertas corredizas de vidrio de: 2,67 mts. de largo - 1,86 mts. de alto - 0,30 mts. de profundidad y,

-Dos (2) armarios de madera con puertas corredizas de madera de: 2,31 mts. de largo - 1,75 mts. de alto - 0,39 mts. de profundidad.

Art. 2° - Tomen razón el Departamento Patrimonio de la Contaduría General de la Provincia, los Encargados de Patrimonio de los respectivos Organismos y del Ministerio de Economía, a fin de efectuar las registraciones de Altas y Bajas correspondientes..

Ministerio de Economía - Secretaría de Industria, Minería, Comercio y Turismo - Decreto N° 2.006 - 12/10/93 - Expediente N° 118-327/93.

Artículo 1° - Transfiérese sin cargo, con encuadre legal en el artículo 57 inc. a) de la Ley de contabilidad vigente, una estufa a gas de propiedad de Dirección General de Industria a Dirección General de Comercio Exterior.

Art. 2° - Tomen razón el Departamento Patrimonio de la Contaduría General de la Provincia, los Encargados de Patrimonio de los respectivos Organismos y del Ministerio de Economía, a fin de efectuar las registraciones de Altas y Bajas correspondientes.

Ministerio de Economía - Decreto N° 2.008 - 12/10/93 - Expte. N° 01-59.369/92.

Artículo 1° - Rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Alberto Antonio Pérez de la Fuente, empleado del Banco Provincial de Salta contra la Resolución N° 92-025 de esa Entidad Bancaria, por resultar improcedente su interposición al haberse agotado la vía administrativa con la citada Resolución.

Art. 2° - Déjase establecido que el señor De la Fuente, tiene derecho a interponer la acción contencioso administrativa en el plazo de 30 días de notificado del presente decreto, y que en esas circunstancias la Fiscalía de Estado no opondrá la caducidad de la acción.

EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 93.795

F. N° 67.988

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la Provincia de Salta, por decreto de fecha 30 de julio de 1993 en Expte. N° 14.603 Mina "María Florencia

II", ha dispuesto citar por este medio al propietario superficiario Piacenza Domingo Chiaffredo, a hacer valer sus derechos en los autos de mención, por la superficie que se ubica de la siguiente manera: Se toma como referencia la Estación de Ferrocarril Gral. Belgrano de la Loc. de Cnel. Cornejo. Del Punto de Referencia al Punto A, Az 270°00'00" y 15.800 m. del Punto A al Punto B, Az 231°30'00" y 4.000 m. Del Punto B al Punto C, Az 321°00'00" y 10.000 m. Del Punto C al Punto D, Az 330°00'00" y 2.700 m. Del Punto D al punto de partida, Az. 270°00'00" y 4.000 m. Del Punto de Partida al P.M.D. Az 288°26'06" 3.162,28 m. Salta, 4 de agosto de 1993. Dra. Patricia V. de Atencio, secretaria.

Imp. \$ 34,00

e) 12/10 y 01/11/93

O.P.N° 93.792

F. N° 67.987

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la Provincia de Salta, por decreto de fecha 30 de julio de 1993 en Expte. N° 14.604 Mina "María Florencia III", ha dispuesto citar por este medio al propietario superficiario Piacenza Domingo Chiaffredo, a hacer valer sus derechos en los autos de mención, por la superficie que se ubica de la siguiente manera: Se toma como referencia la Estación de Ferrocarril Gral Belgrano de la Loc. Cnel. Cornejo. Del Punto de referencia al Punto A, Az 270°00'00" y 15.800 m. Del Punto A al Punto B, Az 231°30'00" y 4.000 m. Del Punto B al Punto C, Az 321°30'00" y 10.000 m. del Punto C al Punto D, Az 330°00'00" y 2.700 m. Del Punto D al Punto de Partida, Az 270°00'00" y 4.000 m. Del Punto de Partida al P.M.D., Az 315°00'00" y 1.414,21 m. Los terrenos afectados se encuentran ubicados en el Dpto. Gral. San Martín. Salta, 10 de agosto de 1993. Dra. Martha González D. de Boden, secretaria.

Imp. \$ 34,00

e) 12/10 y 01/11/93

O.P. N° 93.791

F. N° 67.986

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la Provincia de Salta, por decreto de fecha 30 de julio de 1993 en Expte. N° 14.592 Mina "María Belén III", ha dispuesto citar por este medio al propietario superficiario San José de Pocoy S.A., a hacer valer sus derechos en los autos de mención, por la superficie que se ubica de la siguiente manera: Se toma como referencia la Estación de Ferrocarril Gral. Belgrano de la Loc. de Cnel. Cornejo. Del Punto de Referencia al Punto A, Az 270°00'00" y 15.800 m. Del Punto A al Punto B, Az 231°30'00" y 4.000 m. Del Punto B al Punto C, Az 321°30'00" y 10.000 m. Del Punto C al Punto D, Az 33°00'00" y 2.700 m. Del Punto D al Punto de Partida, 180°00'00" y 10.000 m. Del Punto de Partida al P.M.D. 225°00'00" y 1.414,21 m. Los terrenos afectados se encuentran ubicados en el Dpto. San Martín. Salta, 9 de agosto de 1993. Dra. Martha González D. de Boden, secretaria.

Imp. \$ 34,00

e) 12/10 y 01/11/93

O.P. N° 93.774

F. N° 67.966

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 117, 118, 119 y 131 del Código de Minería que Remo Rómulo Romani el 26 de marzo de 1993, por Expte. N° 14.625 ha manifestado en el Departamento de Los Andes, un yacimiento de cobre diseminado, al que denominaron "Talcato Cuarta", el Punto de Manifestación de Descubrimiento (P.M.D.) resulta ubicado de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) F.F.C.C. Taca Taca se miden 8.000 m. Az. 258°00'00", hasta el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.).- Los Terrenos afectados son de propiedad fiscal.- Salta, 28 de setiembre de 1993. Dra. Martha González D. de Boden, secretaria.

Imp. \$ 51,00

e) 12, 20/10 y 01/11/93

O.P. N° 93.773

F. N° 67.967

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 117, 118, 119 y 131 del Código de Minería que Remo Rómulo Romani, el 26 de marzo de 1993 por Expte. N° 14.622 ha manifestado en el Dpto. Los Andes un yacimiento de cobre diseminado al que denominó "Talcato Primera".- El Punto de Manifestación de Descubrimiento (P.M.D.) resulta ubicado de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) Estación F.F.C.C. Taca Taca se miden 9.000 m. Az 251°00'00" hasta el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.). Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 23 de setiembre de 1993. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. \$ 51,00

e) 12, 20/10 y 01/11/93

O.P. N° 93.772

F. N° 67.968

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 117, 118, 119 y 131 del Código de Minería que Remo Rómulo Romani, el 26 de marzo de 1993, por Expte. N° 14.623, ha manifestado en el Dpto. Los Andes un yacimiento de cobre diseminado al que denominó "Talcato Segunda", el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) resulta ubicado de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia P.R. Estación F.F.C.C. Taca Taca se miden 9.000 m Az 251°00'00", hasta el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.- Salta, 23 de setiembre de 1993. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. \$ 51,00

e) 12, 20/10 y 01/11/93

LICITACIONES PRIVADAS

O.P. N° 94.088

F. N° 7.735

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**PARQUE NACIONAL EL REY****Licitación Privada N° 21/93**

Objeto: Adquisición herramientas destinadas P. N. El Rey.

Precio del pliego: Pesos ocho (\$ 8,00).

Apertura de ofertas: Día 05 de noviembre de 1993, a horas 10.00, en el local de la Delegación Administrativa Salta, sito en calle España 366, 3er. Piso, Salta - Capital.

Valor al cobro \$ 42,00

e) 01 y 02/11/93

O.P. N° 94.087

F. N° 7.735

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**PARQUE NACIONAL EL REY****Licitación Privada N° 20/93**

Objeto: Adquisición de materiales destinados a planta de bombeo P. N. El Rey.

Precio del pliego: \$ 2,60.

Apertura de ofertas: Día 05 de noviembre de 1993, a horas 09.30, en el local de la Delegación Administrativa Salta, sito en calle España 366, 3er. Piso, Salta - Capital.

Valor al cobro \$ 42,00

e) 01 y 02/11/93

O.P. N° 94.086

F. N° 7.735

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**PARQUE NACIONAL EL REY****Licitación Privada N° 19/93**

Objeto: Adquisición de materiales eléctricos y recambio instalaciones Usina planta de bombeo P. N. El Rey.

Precio del pliego: Pesos veintisiete (\$ 27,00).

Apertura de ofertas: Día 05 de noviembre de 1993, a horas 09.00, en el local de la Delegación Administrativa Salta, sito en calle España 366, 3er. Piso, Salta - Capital.

Valor al cobro \$ 42,00

e) 01 y 02/11/93

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O.P. N° 94.076

F. N° 68.420

El Director General de la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia de Salta. Sr. Roberto Fernando Barrios, dispone conforme a las

diligencias obrantes en el legajo de la Cooperativa de Trabajo "Wichi Ka Puche Hi Ltda.", publicar durante tres días seguidos, a fin de notificar a la Sra. Octorina Zamora, de la Disposición N° 155, de fecha 08/01/93, la que a continuación se transcribe:

DISPOSICION N° 155

VISTO, las denuncias formuladas por los asociados de la Cooperativa de Trabajo "Wichi Ka Puche Hi Ltda." y la documentación acompañada a esta Dirección, con motivo de la supuesta realización de la Asamblea General Ordinaria, de fecha 25 de abril del año 1992 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 10 de noviembre de 1992, el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Rodolfo Villalba Overjero, informa a esta Dirección, que con motivo de la visita realizada en compañía del Sr. Ministro de Bienestar Social, Don Rodolfo Aldo Juncosa, en fecha 06 de noviembre del corriente año, a la localidad de San Luis, Lote Fiscal N° 55 del Dpto. de Rivadavia Banda Norte, los señores Ramón Solano y Saris Aparicio, asociados a la Cooperativa Wichi Ka Puche Hi Ltda. denuncian que: "las firmas que figuran en la citada planilla no les pertenecen y que no han participado por ende en la referida Asamblea", por lo tanto que se procedió a labrar el Acta correspondiente.

Que a raíz de los hechos denunciados, el Sr. Director, en compañía del personal de esta Dirección, procedió a realizar las actuaciones administrativas correspondientes "in situ", las que fueron realizadas ante la Sra. Jueza de Paz Titular de Santa Victoria Este, Cecilia M. de Palomo.

Que todas las actuaciones administrativas practicadas, arrojan idéntico resultado negativo, ya que ninguno de los asociados interrogados manifiesta haber sido convocado o invitado a la Asamblea y mucho menos haber concurrido a la misma, siendo que los mismos figuran en el Registro de Asistencia a asamblea, lo que permite concluir a esta Dirección, que la Asamblea Ordinaria prevista para el día 25 de abril de 1992, no fue convocada y mucho menos aún realizada. Por lo que, al existir vicios graves y groseros, corresponde se proceda la declaración de inexistencia del acto, como consecuencia jurídica en los términos de los arts. 69 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348.

Que asimismo, esta Dirección, al efectuar la consideración de la documentación acompañada por las supuestas autoridades electas y las constancias del Legajo de la Cooperativa, concluye que los mandatos de los integrantes del Consejo de Administración, se encuentran plenamente vigentes, ya que la Cooperativa, fue inscripta en fecha 18 de febrero de 1992, en el Registro Nacional de Cooperativas, requisito esencial para la existencia de toda cooperativa, por lo que no correspondió la elección de nuevas autoridades.

El Director General de Cooperativas y Mutualidades

DISPONE:

Artículo 1° - Declarar la inexistencia de la Asamblea Gral. Ordinaria, de fecha 25 de abril de 1992.

Art. 2° - Los actos celebrados con posterioridad a la fecha del acto, al que se refiere el art. 1, serán nulos e ineficaces a los efectos administrativos, y no generan responsabilidad alguna a la Cooperativa Wichi Ka Puche Hi Ltda. por las obligaciones contraídas por las personas que se arrogaron ilegítimamente el carácter de autoridad de la cooperativa.

Art. 3° - Reconócese como únicas y legítimas autoridades de la Cooperativa Wichi Ka Puche Hi Ltda., a las instituidas según Acta Constitutiva de fecha 10 de julio de 1991, y Acta N° 1 del Cobnsejo de Administración de fecha 11 de julio de 1991, en los términos y con los alcances que le confieren el Estatuto Social y la Ley de Cooperativas 20.337.

Art. 4° - Regístrese, notifíquese y archívese.

Fdo. Roberto Fernando Barrios

Director General de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia de Salta.

Salta, 20 de agosto de 1993

Imp. \$ 179,40

e) 29/10; 01 y 02/11/93

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. N° 94.089

F. N° 68.444

BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL

Remate Público Administrativo N° 302

ALHAJAS Y OBJETOS VARIOS

Se rematarán alhajas y objetos varios, cuyas pólizas vencieron el día 31/05/93, en el estado en que se encuentran.

Exhibición: Los días 09 y 10 de noviembre de 1993, Hs. 18.00 a 20.00 horas.

Remate: Remate los días 11 y 12 de noviembre de 1993, de Hs. 18.00 a Hs. 22.00.

Lugar: Local del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Urquiza N° 544, Salta.

Forma de pago: 30% a cuenta del precio subastado en el acto de remate, el saldo, dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores a la subasta, bajo pena de perder todo derecho sobre el bien subastado.

Comisión: 10% a cargo del comprador en el acto de remate.

Objetos suntuarios: 5,26% sobre el total de la venta a cargo del comprador.

I.V.A.: 18% consumidor final.

Rescate: Hasta el día 05 de noviembre de 1993, sin gastos de remate, a partir de dicha fecha y hasta el día del remate se adicionará un 15% en concepto de gastos de remate.

Martilleros: Céliz, Osvaldo Ramón - Carrizo de Molina, Juana Rosa - Sierra Solá, Marcelino - Céliz, Osvaldo Ramón.

Imp. \$ 63.00

e) 01, 10 y 11/11/93

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 94.093

F. N° 68.449

La Dra. Beatriz T. del Olmo, Jueza de 1ra. Inst. en lo Civil y Com. de 7ma. Nom. en Expte. N° B-40.141/93 s/Sucesorio, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Néstor Faustino Homme y María Angélica Isabel González de Homme, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Salta, 22 de octubre de 1993. Dra. Bibiana Acuña de Salim, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 01 al 03/11/93

O.P. N° 94.078

F. N° 68.428

El Dr. Federico Augusto Cortes, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Secretaría de la Dra. María Mercedes Higa, en los autos caratulados Sucesorios de Montellano, Alfredo - Expte. N° B-41.651/93, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Dra. María Mercedes Higa, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 01, 02 y 03/11/93

O.P. N° 94.073

F. N° 68.413

El señor Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, Dr. José Osvaldo Yáñez, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Montenegro, con asiento en esta ciudad, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de "Fabián, Angel", Expte. N° A-40.336/88, por treinta días, para que hagan valer sus derechos. Publicación tres días en Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial.

Salta, mayo 13 de 1993. Dr. Jorge R. Montenegro, secretario, Juzgado Civil y Com. 4ta. Nom.

Imp. \$ 25,50

e) 29/10; 01 y 02/11/93

O.P. N° 94.045

F. N° 68.369

El Dr. Juap A. Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 12° Nominación, Secretaría de la Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, en autos "Guanca, Andrea Josefa - Sucesorio - Expte. N° B-35.862/93", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.

que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 04 de junio de 1993. Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 28 y 29/10; 1°/11/93

O.P. N° 94.043

F. N° 68.367

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 8va. Nominación, Secretaría del Dr. Javier Massafra, en los autos caratulados: "Aquino, Federico - Sucesorio" Expte. N° B-39.472/93, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 días. Salta, 04 de setiembre de 1993. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 28 y 29/10; 1°/11/93

O.P. N° 94.042

F. N° 68.366

El Dr. Jorge Garnica López, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 9na. Nominación, Secretaría de la Dra. Isabel Cornejo, en los autos caratulados: "Sucesorio de Primucci, Aldo Enrique" Expte. N° B-39.473/93, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 27 de setiembre de 1993. Isabel Cornejo, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 28 y 29/10; 1°/11/93

O.P. N° 94.039

F. N° 68.358

Dra. Inés del Carmen Daher, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte - Orán, Secretaría de la Dra. Adriana Manfredini, en Expte. N° 34.560/93, caratulado: Sucesorio de Eustacio Salina, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en el diario El Tribuno y en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el día siguiente de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. Inés del Carmen Daher, Juez. San Ramón de la Nueva Orán, setiembre 30 de 1993. Dra. R. Alicia Márquez, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 28 y 29/10; 1°/11/93

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 94.094

F. N° 68.451

Por: **JORGE SALAZAR****Remata: Valioso Inmueble en calle España al 200**

El día 02/11/93, a 18,45 hs. en J. M. Leguizamón N° 1156 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 38.306,72 equiv. a las 2/3 pts. de su valor fiscal, un importante inmueble céntrico ubicado en calle España al 200 entre N° 226 y 268 de esta ciudad, identif. como Cat. 3.281, Sec. "B", Mzna. 90, Par. 16, Dpto. Cap. Límites: los que dan sus tít. Medidas: Fte. 16,50 aprox. Fdo. 56.35 Mts. aprox. Sup. Aprox. 896 m2 Mejoras: Terreno baldío cerrado con paredes de ladrillos en todo su perímetro, puerta única y portón de chapa de zinc en el frente, Servicios: Agua cte., Luz eléctrica, gas natural pasan por su frente, iluminación a gas de mercurio, pavimento, Est. Ocupacional: desocupado y deshabitado. Ordena Sr. Juez C. y C. 3° Nom. en juicio contra A.PER.B.HI.N. s/Ej. Hon. Expte. N° B-26.240/92, edictos por dos días en B. Oficial y Diario El Tribuno, cond. de pago 30% en el acto de remate y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta, com. 5% a cargo del comprador; informe al expte. en Hs. de despacho o al suscripto Martillero Tel. 217860. Jorge G. Salazar, Martillero Público.

Imp. \$ 34

e) 01 y 02/11/93

O.P. N° 93.998

F. N° 68.299

Por: **ALFREDO JOAQUIN GUDIÑO**

Remate Judicial - Base \$ 200.000.-

Inmueble Rural de 4.983 Has. ubicado en Cobos - Dpto. Gral. Güemes Pcia. de Salta - (Ejec. Hipotecaria c/Ingenio San Isidro S.A.)

El día 02 de noviembre de 1993, a hs. 18,30, en Independencia N° 80 (casi esq. Avda. Chile) Salta, por orden del Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 2da. Nom., en juicio c/Ingenio San Isidro S.A. s/Ej. Hip. Expte. N° B-21.719/92, remataré con la base de \$ 200.000.- (imp. del Crédito Hip.) el inmueble hip. catastro N° 9.057 Dpto. Gral. Güemes Pcia. de Salta, remanente del Plano N° 828, con todo lo plantado y adherido al suelo por accesión física y legal, con una sup. aprox. de 4.983 has. 6.445,70 m2 s/títulos. Límites: N. Río Mojotoro; S. Camino viejo que va de esta ciudad a Cobos y con propiedad de Juan Bilack, Pablo Torres y Ramón San Millán; E. Parte del camino a Campo Santo y prop. de Vidal Martearena y herederos de Augier y O. Finca Lagunilla, Los Quiróz y Patrón. El inmueble se encuentra ocupado y explotado por el Ingenio San Isidro en calidad de prop. Mejoras: Tiene sembrada una sup. aprox. de 300 has. de caña de azúcar, todas en su parte norte, en distintos potreros denominados: "Santa Ana", "Ovejería", "Quinta Vieja", "Costa", "Higeras", "Cañada", "Desmonte 1" y "Desmonte 2". También hay dos potreros denominados "Zamora" y "Fuerte" desmontados y con posibilidad de riego ambos de una sup. aprox. de 120 has. aptos para la plantación de caña de azúcar. Al Sur hay un potrero desmontado de apro. 70 has. con corrales p/animales. denominado "El Saladillo". apto para

la siembra de poroto y maíz, este potrero tiene entrada por la Ruta Nac. N° 51. Hay aprox. 300 has. planas c/posibilidad de riego, con montes y el remanente de lomadas y cerros con montes semiexplotados, contando con árboles, como algarrobo, cebil, quebracho y otros la finca se esta cercada con alambre rural y tiene una represa de aprox. 1 ha. de ext. ubicada en el potrero "Desmonte 2". La propiedad tiene acceso por la Ruta Nac. 51 y por el pueblo de Cobos, ocupada y explotada por el Ingenio San Isidro. Construcciones: Cuenta con diversas ocupadas por personas que dicen ser empleadas del Ingenio. En Potrero "Santa Ana" hay 4 constr. de madera y techo de chapa donde residen Sres. Luis Mergalia, R. Nuñez, P. Aramayo y Sra. de Nuñez, todos con sus flías. En potrero "Ovejería" hay const. prec. de mad. y chapa ocupada por el Sr. J. Tolaba y flía. En potrero "Costa" hay una const. prec. de madera y chapas ocupada por Sr. M. Tolaba y flía. En potrero "Desmonte 1" hay una const. precaria de madera y chapa ocup. por R. Tapia y flía. En potrero "Quinta Vieja" hay una casa grande denominada "Sala Vieja", de const. antigua tipo colonial, de dos plantas, con techos a dos aguas de tejuela y teja coloriales, paredes de adobe, piso de ladrillo, en planta baja hay 5 ambientes grandes, cocina, baño, patio interno piso de piedra, en planta alta hay 6 ambientes grandes, tiene agua con tanque elevado y energ. eléct., todo en regular estado, está ocupado por el Sr. Dolque Algarín, Andrés Aramayo, Américo Juárez y B. Verón, todos con sus flías., por último al fondo de la prop. paraje Toma El Cajón hay una const. precaria de madera y chapa donde vive el Sr. Andrés Verón y flía. Condiciones del Remate: El comprador debe abonar en el acto del remate el 30% del precio y el arancel de Mart. 5% s/precio, en efectivo y/o cheque certificado de plaza el saldo depositado en el Bco. Pcial. de Salta dentro de los cinco días de aprobarse la subasta por el Sr. Juez de la causa. Edictos por cinco días en B. Oficial y El Tribuno. La subasta se lleva a cabo el día indicado aunque el mismo sea declarado inhábil. Nota: revisar la propiedad en horario de 8 a 20. Se hace saber a los interesados que el suscripto Mart. cuenta con copia de cédula parcelaria, Acta de constatación efectuada por el Sr. Of. de Justicia, Plano 828 extendido por la Dir. Gral. de Inmuebles y croquis de ubicación de todos los potreros desmontados y que se encuentran con plantaciones de caña de azúcar, todo a disposición de los interesados, en el domicilio de calle Independencia N° 80 o al tel. 230003, en hor. com., además de poder consultar las act. en Secretaría del Juzgado, Belgrano y Sarmiento, en horas de despacho. Alfredo J. Gudiño, Mart. Público.

Imp. \$ 348,50

e) 26, 27, 28, 29/10 y 01/11/93

POSESION VEINTEÑAL

O.P. N° 94.085

F. N° 68.442

El Dr. Teobaldo René Osoros. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán.

Secretaría del Dr. Carlos Alberto Graciano, en los autos caratulados: "Toledo, Bernardo s/Posesión Veinteñal". Expte. N° 3.222/91, cita y emplaza al Sr. Teodoro Isabel Toledo y/o sus herederos y a toda otra persona que se considere con derecho al inmueble rural Catastro N° 616 Título inscripto en Libro D.R.I. Anta, Folio 179 P° 203 ubicado en la localidad de Las Lajitas, Departamento de Anta, provincia de Salta; para que dentro del término de seis (6) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley (Art. 343 In-Fine del C.P.C. y C.). Publicación: Boletín Oficial y diario Eco del Norte, por cinco días. Metán (Salta), 01 de setiembre de 1993. Dr. Carlos Graciano, secretario.

Imp. \$ 105

e) 01 al 05/11/93

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 94.083

R. s/c. N° 6.333

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1ra. Nom., Secretaría de la Esc. Teresa Echazú de Aira, en Expte. N° 2B-39.070/93, caratulados: "Antezana Bozo de Miranda, Julia Nelly - Miranda, Nicolás Carlos - Tenencia Definitiva de Hijos, ha resuelto citar al demandado a hacer valer sus derechos en el presente juicio en el término de nueve días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial que lo represente. Publicación: Publíquese por el término de dos días en el Boletín Oficial y diario Eco del Norte. Salta, 24 de setiembre de 1993. Esc. Teresa Echazú de Aira, secretaria.

Sin cargo

e) 01 y 02/11/93

O.P. N° 94.080

F. N° 68.431

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez de 1ra. Instancia y Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte - Tartagal, en los autos "Tristán, José María s/Usucapión" Expte. N° 6.494/93 cita y emplaza a los herederos de la Sra. Dorotea Dolores González de Gutiérrez y terceros interesados en el inmueble catastro N° 3.785 de la ciudad de Embarcación, a que comparezcan a estar a derecho en el término de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle para que las represente al Sr. Defensor Oficial Civil. A sus efectos publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Tartagal, 27 de octubre de 1993. Dra. Estela Isabel Illescas, secretaria.

Imp. \$ 17

e) 01 y 02/11/93

O. P. N° 94.079

F. N° 68.430

El Dr. Jorge Eduardo R. Fernández, Juez del Juzgado de Personas, Familia y del Trabajo del Distrito Judicial del Sud-Metán, Secretaría de la Dra. Hortencia Elena Novo de Poma, cita y emplaza al Sr. Miguel Gerónimo Ruiz, para que dentro del término de diez días a partir de la última publicación, comparezca bajo apercibimiento de ley, a hacer valer sus derechos en el juicio: "Gil, Aurora vs. Ruiz, Miguel Gerónimo - s/Divorcio Vincular Expte. N° 5.352/93", publicándose edicto por el término de un día en Boletín Oficial y Diario Eco del Norte. Metán, 28 de octubre de 1993. Dra. Hortencia Elena Novo de Poma, secretaria.

Imp. \$ 8,50

e) 01/11/93

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 94.084

F. N° 68.439

EL CRUCE S.R.L.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

En la localidad de Pichanal, Salta, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres, y certificación de firmas de fecha 29/09/93, se reúnen los socios de la firma El Cruce S.R.L. Señores Julio César Macaron y Héctor Ricardo Macaron. Ambos gerentes de la mencionada empresa. Tomando la palabra el Sr. Héctor Ricardo Macaron manifiesta que el motivo de la presente reunión tiene por objeto considerar la disolución anticipada de la sociedad.

De conformidad al acuerdo conciliador de fecha 26/03/91 homologado por la Sra. Juez en lo Civil Ira. Instancia. Ira. Nominación de distrito Judicial Norte, en el marco del expediente N° 33.528/91. "Macaron, Julio César - Héctor Ricardo y Lilia Esvaide" S/Disolución y Liquidación de Sociedad - Conciliación Judicial: y dando cumplimiento al mismo. Ambas partes convienen en someter a proceso

disolutorio dicha sociedad cumpliendo oportunamente con las etapas previstas en la ley de Sociedades.

A tal fin se designa como liquidadores a los señores: Cr. Carlos Eduardo Berardo, matrícula profesional 464; Dr. Juan Pablo Lemir Saravia, matrícula profesional 904, para que en forma conjunta o indistinta y de conformidad a las disposiciones vigentes, den cumplimiento a las mismas. Los que aceptan de conformidad suscribiendo el presente instrumento.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 29/10/93. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. \$ 21,00

e) 01/11/93

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 94.091

F. N° 68.447

CIA. INDUSTRIAL CERVECERA S.A.

Asamblea General Extraordinaria

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Industrial Cervecera S.A. a una asamblea general ex-

traordinaria que se realizará en la sede social de calle Adolfo Güemes 1.253 de Salta-Capital, el día 18 de noviembre de 1993 a horas 11.30 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2°) Reforma de lo decidido en el punto 2 de la asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 30 de setiembre de 1992, a los efectos de establecer que las acciones de la sociedad serán escriturales.
- 3°) Consideración de la emisión de un certificado global en los términos del art. 14 f) del

reglamento de cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a los efectos de poder negociarlos en el mercado.

A los señores accionistas:

Se les comunica que el plazo para el depósito de las acciones o certificados de entidad bancaria donde conste el número de títulos, cantidad y clases de acciones en custodia, vence tres días hábiles anteriores al de la realización de la asamblea, debiendo hacerlo de lunes a viernes en la sede social de la empresa en el horario de atención de administración de 8,00 a 17,00 horas.

El Directorio

Imp. \$ 85,00

e) 01 al 05/11/93

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O.P. N° 94.090

F. N° 68.445

ASOCIACION COOPERADORA DE LA E.N.E.T. N° 3 "GRAL. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" - SALTA.

Asamblea Extraordinaria

La comisión directiva de la Asociación Cooperadora de la E.N.E.T. N° 3 "Gral. Martín Miguel de Güemes" de Salta Capital, convoca a asamblea extraordinaria para el día 19/11/93, a hs. 20:00, a llevarse a cabo en el salón de actos del establecimiento sito en calle Caseros N° 1.615 con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1°) Elección de un presidente y dos asambleístas para refrendar el acta.
- 2°) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3°) Renovación parcial de la comisión directiva (Art. 18 del estatuto).
- 4°) Renovación de los revisadores de cuentas (Art. 41).

Amadeo Caucota

Angel Sequeira

Vice-Presidente

Presidente

Imp. \$ 6,50

e) 01/11/93

AVISO GENERAL

O.P. N° 94.092

R. s/c. N° 6.334

PARTIDO RENOVADOR DE SALTA

El Comité Central del Partido Renovador de Salta, convoca a la Honorable Convención partidaria para el día 07/11/93 a hs. 10.00 en la sede del Partido, para tratar el Plebiscito Nacional sobre la reforma de la Constitución Nacional convocado para el día 21/11/93.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial. Salta, 28 de octubre de 1993. Luis A. Laxi, Secretario Comité Central.

Sin cargo

e) 01/11/93.

FE DE ERRATA - EDICTO JUDICIAL

O.P. N° 94.082

F. N° 68.438

Fe de Errata: Por razones involuntarias, el presente Edicto que debía publicarse en el mes de junio próximo pasado, no fue publicado por lo que se solicita su publicación.

EDICTO

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, 3ra. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Sara del Carmen Ramallo, en autos caratulados: Domínguez de Castro Ricardo -Ausencia con presunción de fallecimiento, solicitada por Chance Fortunato de Domínguez - Expte. N° B- 21.651/91, cita y emplaza por el término de seis meses, publicándose una vez al mes por este medio, al Sr. Ricardo Domínguez de Castro, a comparecer en esta causa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor oficial, en cumplimiento del Art. 25 de la Ley 14.394. Edicto a publicarse un día, una vez por mes, durante seis meses en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Imp. \$ 8,50

e) 01/11/93

RECAUDACION

O.P. N° 94.081

Saldo anterior.....	\$ 128.609,40
Recaudación del día 29/10/93	\$ 63,90
TOTAL	\$ 128.673,30



Anexo

Boletín Oficial N° 14.289
de fecha
1 de Noviembre de 1993

LEY N° 6715

CARTA MUNICIPAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE H. YRIGOYEN

Nº 6.715 - Promulgada por Decreto Nº 1.860 del 28/09/93
Carta Municipalidad de Hipólito Irigoyen.

LEY Nº 6.715

Ref.: Expte. Nº 90-2586/89

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY :

Artículo 1º - Téngase por Carta Municipal de la Municipalidad de Hipólito Irigoyen, el texto sancionado por la Convención Municipal, con las siguientes modificaciones:

- a) Sustituir el texto del inciso b) del artículo 26 por el siguiente. "Celebrar convenios con la Municipalidad, para colaborar en la realización de obras públicas o prestación de servicios públicos".
- b) Sustituir el texto del inciso t) del artículo 65, por el siguiente: "Constituirse por convocatoria formal o autoconvocatoria, ante cualquier hecho que pudiera poner en peligro las instituciones democráticas".
- c) Sustituir el texto del artículo 69, por el siguiente: "El Intendente Municipal será reemplazado en caso de ausencia o impedimento, por el Presidente del Concejo Deliberante".
- d) Suprimir el inciso u) del artículo 73, alterando en consecuencia el orden de los incisos subsiguientes.

Art. 2º - En función de la aprobación dispuesta por el artículo anterior, disponer se publique el correspondiente texto ordenado.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a un día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa.

Néstor Gerardo Saravia
Presidente
Cámara de Diputados

Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputado

Julio Argentino San Millán
Vicepresidente Primero
Cámara de Senadores
a cargo de la Presidencia

Carlos D. Miranda
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 28 de setiembre de 1993

DECRETO Nº 1.860

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 90-2.586/90.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA :

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.715, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

PREAMBULO

NOSOTROS, los representantes del pueblo del Municipio de Hipólito Irigoyen, reunidos en Convención Constituyente, por voluntad y elección de sus ciudadanos, interpretando su espíritu e identidad histórica, con el objeto de dar a la comunidad su forma y estructura de gobierno dentro de los principios de autonomía Institucional, Política, Administrativa y Financiera Municipal, de acuerdo al sistema de gobierno establecido en la Constitución Nacional y Provincial, en una democracia con Justicia Social, participativa y pluralista que

GARANTICE y exalte la vida, la libertad, la igualdad, la justicia, ratifique los inalterables valores de la solidaridad, la paz y la cultura nacional.

PROTEJA la familia y la integre a la comunidad, asegure el respeto por la dignidad de todos sus vecinos y de los que transiten libremente por su territorio. Favorezca el desarrollo integral de la persona y preserve el patrimonio arquitectónico y cultural.

ESTABLEZCA la cultura del trabajo, estimule el desarrollo económico en un orden justo, solidario y promueva la cooperación municipal y la integración regional.

ESTIMULE el crecimiento armónico de la ciudad, integrando en su planeamiento a todos los sectores que la componen.

PROPENDA a su expansión territorial y su desarrollo con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

POR ELLO, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Municipal.

TITULO I

CAPITULO UNICO

Naturaleza Jurídica. Jurisdicción.

Artículo 1° - Fuentes: El municipio de Hipólito Irigoyen, como comunidad natural organizada políticamente e integrante de la provincia de Salta, dicta su Carta Orgánica Municipal y organiza su gobierno bajo el sistema representativo y republicano, promoviendo la democracia social de derecho.

Art. 2° - Autonomía y límites: El municipio de Hipólito Irigoyen, ejerce su autonomía y competencia en el marco territorial que le brinda la ley, estableciendo por sí las zonas urbanas, suburbanas, y otras áreas, con la potestad que le otorga esta Carta para el cumplimiento de ese fin.

Art. 3° - Organización: El Gobierno Municipal establece su organización interna a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación que surjan de esta Carta.

Art. 4° - Representación: El pueblo de este Municipio delibera y gobierna por medio de sus representantes; y por sí, de acuerdo a los derechos de iniciativa, referéndum y demás formas de participación que en esta Carta se establecen.

Art. 5° - Indelegabilidad de facultades y vigencia: La administración y gobierno del Municipio se rigen por las disposiciones de esta Carta y las autoridades no podrán apartarse de ella, ni atribuirse potestades que le sean extrañas, siendo indelegables las facultades que se les otorgan.

La Carta Municipal no pierde vigencia, aún cuando por acto de violencia o cualquier otra naturaleza se llegare a interrumpir su observancia. Tan pronto el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su imperio con los alcances y sanciones del artículo 2° de la Constitución de la Provincia para los responsables y colaboradores. La facultad popular de no acatamiento de órdenes de los usurpadores es legítima y los actos y resoluciones de éstos podrán declararse nulos.

Art. 6° - Principio de participación: Tendrán canales de participación las entidades vecinales, asociaciones de trabajadores, empresariales y demás instituciones que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses sociales, culturales y económicos del Municipio.

Las instituciones mencionadas, tendrán voz en las comisiones que forme el Concejo Deliberante para el cumplimiento de sus fines, conforme a las ordenanzas que reglamenten su participación.

Art. 7° - Asiento de las autoridades: La ciudad de Hipólito Irigoyen es el asiento de las autoridades del Municipio y sólo podrá alterarse por ordenanza, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante, cuando razones de fuerza mayor así lo aconsejen. El traslado definitivo del Gobierno Municipal, sólo podrá efectuarse por referéndum popular de la ordenanza que así lo disponga.

Art. 8° - Integración regional: Para el mejor aprovechamiento de los recursos y para un desarrollo armónico y congruente, el Municipio promueve la cooperación social, cultural con los pueblos de otros municipios y sus gobiernos, prevaleciendo el criterio de integración regional.

Art. 9º - Fuente de interpretación: El Preámbulo resume los fines y aspiraciones comunes del Municipio y de sus habitantes, su texto es fuente de interpretación y orientación que establece el alcance, significado y finalidad de esta Carta. Las declaraciones, derechos y garantías que establece no podrán ser entendidas como la negación de otros, no enumerados que se deduzcan de su espíritu

TITULO II DECLARACIONES GENERALES

CAPITULO I Deberes Sociales

Art. 10.- Reconocimiento y protección de la familia: El Gobierno Municipal reconoce y protege a la familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad. Dicta y ejecuta planes tendientes a su integración y que le permitan acceder a la propiedad de la tierra de dominio municipal y a la vivienda que la comuna ejecute por sí o con la cooperación de la Nación o la Provincia. Elabora programas de trabajo familiar en miras de una existencia digna.

Art. 11. - De la infancia: El Municipio asegura la protección de la infancia, cubriendo sus necesidades afectivas, ambientales, educativas, de alimentación, salud y recreación.

Art. 12. - De la juventud y de la mujer: El Municipio promueve el desarrollo integral de la juventud y de la mujer, posibilitando su perfeccionamiento, realización y aporte creativo. Crea los canales necesarios para su efectiva participación en las actividades comunitarias y políticas en aras de una plena formación cultural, cívica y laboral.

Art. 13. - De la ancianidad y de los discapacitados: Se protege a los ancianos y discapacitados reconociendo sus derechos y el disfrute de los mismos como miembros plenos de la comunidad, con el objeto de brindarles una existencia digna y respetable, integrándolos sin marginación. El Municipio promoverá planes municipales que contemplen la infraestructura necesaria, para la integración asociativa de los mismos en pleno goce de sus derechos.

CAPITULO II Trabajo - Promoción - Asistencia Social - Salud

Art. 14. - Del trabajo: El Gobierno Municipal reconoce en el trabajo su carácter realizador de la persona, su participación en el bien común, la fuente genuina del progreso y bienestar, debiendo procurar dentro de la esfera de su competencia la garantía de una existencia digna del trabajador y la admisibilidad en los empleos públicos sin otra condición que la idoneidad.

Art. 15. - De la promoción y asistencia social: El Gobierno Municipal tiene como premisa fundamental, la protección integral de sus habitantes, especialmente a los que se encuentran en período de lactancia, minoridad y adolescencia, con el objeto de asegurar el crecimiento armónico de la persona y su integración social.

Art. 16. - De la salud: El Municipio a fin de garantizar la salud física, mental y social de la población, crea una conciencia comunitaria que permita la lucha programática para erradicar y combatir las endemias, el alcoholismo, la drogadicción, la desnutrición y otros, coordinando su actividad con los otros sectores socialmente interesados, otros municipios y apoyando las políticas sanitarias implementadas por la Nación y la Provincia.

CAPITULO III Cultura y Educación

Art. 17. - De la cultura: El Gobierno Municipal fomenta la cultura nacional y popular, reconociendo en ésta un derecho inalienable de la persona y un deber de la familia y la sociedad.

Para ello asiste técnica y económicamente toda expresión cultural. Propende asimismo, a la preservación de los valores culturales, fomentando su difusión mediante un fondo destinado a esos fines, provenientes de los gravámenes por espectáculos públicos.

Art. 18. - De la educación: El Municipio adoptará medidas necesarias para evitar la deserción escolar, promoviendo la creación de comedores escolares para los educandos, conjuntamente con la creación y uso de bibliotecas públicas. Constituyendo sistemas de ayuda económica y material, requiriendo la participación activa de las sociedades intermedias tales como cooperativas, consejos escolares y otros. Promoverá la implementación del dictado de cursos con salida laboral y la enseñanza en los mismos de la capacitación sindical.

CAPITULO IV Deporte y Recreación

Art. 19. - Fomento de la actividad deportiva y recreativa: El Gobierno Municipal fomenta la actividad deportiva y recreativa de la población, sobre las bases de las siguientes pautas:

- a) Orienta la acción de gobierno preferentemente hacia la práctica deportiva y recreativa no rentada, a la vez apoya la realización de estas actividades, en los centros de rehabilitación y recuperación social.
- b) Contempla en la planificación urbanística, la previsión de centros deportivos y recreativos y propende a su construcción.
- c) Vela por el cumplimiento de las normas legales en la práctica de los deportes y las actividades recreativas.

CAPITULO V Vivienda y Urbanismo

Art. 20. - De la vivienda: El Gobierno Municipal facilita el acceso de los vecinos de menores recursos a una vivienda digna, mediante planes de implementación municipal o en coordinación con la Provincia y Nación, asegurando una distribución equitativa, asimismo promueve y apoya planes comunitarios y cooperativistas a esos mismos fines.

Art. 21. - Del urbanismo y la tierra fiscal: Los principios que deben servir de pautas para los instrumentos y reglamentos urbanísticos que dicte el Gobierno Municipal, son los siguientes:

- a) La utilización de suelo urbano, suburbano y rural debe compatibilizarse con las satisfacciones de las necesidades generales de la comunidad.
- b) Se tenderá a la distribución del territorio urbano, suburbano y rural, conforme a los planes de desarrollo prefijados que posibiliten el asentamiento de nuevos centros poblacionales y la creación de la infraestructura necesaria para el cumplimiento de los servicios.
- c) La intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución del mismo, de la edificación, regulación de la subdivisión, debe tender a conformar un ambiente humano que posibilite el cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de sus habitantes.
- d) El Municipio ejercerá el control de las construcciones, propenderá el embellecimiento de la ciudad, contemplándose el crecimiento de los espacios verdes y la preservación del patrimonio cultural de la comunidad.

Art. 22. - Planificación municipal: El Municipio tenderá a su expansión territorial, que posibilite la planificación del desarrollo integral, en el área de su jurisdicción (urbana, suburbana y otras áreas), debiendo realizarse de acuerdo a las reglas que tengan en cuenta, los modos de vida, el clima y los recursos técnicos apropiados a la realidad de la zona.

CAPITULO VI Medio Ambiente

Art. 23. - **De su preservación:** El Gobierno Municipal preserva el medio ambiente y protege el sistema ecológico, no podrá autorizar la instalación de plantas nucleares o industriales que presenten un peligro aún potencial para la salud y el medio ambiente.

CAPITULO VII Cooperativas

Art. 24. - **De las cooperativas:** El Gobierno Municipal reconoce la función económica y social de las cooperativas y estimula su formación y desarrollo, gozando de un especial apoyo oficial, las destinadas a construcciones de viviendas, abaratamiento de consumo y creación de fuentes de trabajo.

CAPITULO VIII Centros Vecinales

Art. 25. - **Requisitos:** La Municipalidad reconocerá personería municipal vecinal, a todos los centros vecinales que cumplieren con los siguientes requisitos:

- a) Personería jurídica.
- b) Inscripción en un registro especial.
- c) Porcentaje mínimo de socios en relación con el número de habitantes que deberá tener el centro vecinal en su ámbito territorial.
- d) Que la comisión directiva estatutaria, se encuentre en ejercicio de su mandato.
- e) Tener por finalidad, promover el progreso, desarrollo, mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos en el orden espiritual, moral y físico, educacional, sanitario y urbanístico.
- f) A tal efecto la Municipalidad, abrirá un registro vecinal especial.

Art. 26. - **Derechos:** Serán derechos de los centros vecinales:

- a) Peticionar a las autoridades municipales en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- b) Celebrar convenios con la Municipalidad, para colaborar en la realización de obras públicas o prestación de servicios públicos.
- c) Celebrar acuerdos entre sí y/o la Municipalidad, para la consecución de los fines de interés zonal.
- d) Participar con voz en las comisiones permanentes y especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a sus zonas cuando estas comisiones lo consideren necesario.

Por ordenanza se reglamentará el ejercicio de los derechos de los centros vecinales, rescatando su carácter pluralista.

Art. 27. - **Ambito territorial:** La delimitación territorial en la cuales ejercerán sus funciones las sociedades intermedias, serán fijadas por ordenanza.

TITULO III

CAPITULO I Iniciativa Popular y Referéndum

Art. 28. - **Reconocimiento y garantía:** El Gobierno Municipal, reconoce y garantiza los derechos de iniciativa y referéndum, conforme a las normas que regulen su ejercicio.

CAPITULO II

Derechos Populares

Art. 29. - **Protección de intereses difusos:** Cualquier persona puede dirigirse a las autoridades de la administración municipal, central o descentralizadas, requiriendo su intervención a fin de resguardar los intereses difusos, en caso de que los mismos fueren vulnerados.

TITULO IV

ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

Art. 30. - **Principios generales:** La administración municipal, sus agentes y sus funcionarios servirán exclusivamente a los intereses del pueblo. Actuarán conforme a los principios de eficiencia, jerarquía, desconcentración, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico, transparencia y publicidad de normas y actos. Los funcionarios públicos, al ocupar sus cargos jurarán fidelidad a la Patria y Lealtad a las Constituciones de la Nación y la Provincia y a esta Carta Municipal.

Art. 31. - **Incompatibilidades e inhabilidades:** Es incompatible el desempeño de dos o más cargos públicos en forma simultánea, salvo la docencia, las excepciones que surjan de esta Carta y aquellas con sujeción a ésta que se expresen en ordenanzas.

Ningún funcionario o agente municipal podrá representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios al Municipio, so pena de exoneración.

Art. 32. - **Declaración patrimonial:** El Intendente, los Concejales y demás funcionarios de la administración municipal, deberán prestar declaración jurada patrimonial al iniciar y concluir su gestión. Una ordenanza reglamentará al efecto.

Art. 33. - **Violación de derechos y garantías:** Será nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituya o implique una violación de los derechos y garantías de que gozaren los agentes municipales, establecidos en esta Carta y en la Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 34. - **Derecho de agremiación:** Se garantiza a los agentes municipales, el derecho de agremiarse libremente. Las asociaciones gremiales que constituyan deberán:

- a) Constituir patrimonios de afectación, destinados a cubrir las contingencias que afecten la seguridad social de sus afiliados.
- b) Concertar convenios colectivos de trabajo.
- c) Ejercer el derecho de petición y de huelga.
- d) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.

Art. 35. - **De la responsabilidad:** El Municipio es responsable frente a terceros por las consecuencias de los actos de sus funcionarios y empleados, con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites legales.

Art. 36. - **Derecho a la carrera administrativa:** La carrera administrativa, constituye un derecho de los agentes municipales, cuya organización garantizará:

- a) Ingreso mediante sistemas objetivos de selección.
- b) Estabilidad en el empleo y en el nivel escalafonario.
- c) Igual remuneración por igual tarea.
- d) Igualdad de oportunidades en la carrera.
- e) Licencias, justificaciones y franquicias, compensaciones, indemnizaciones y subsidios.
- f) Interposición de recursos.
- g) Permanente capacitación.

h) Derecho a la información inherente.

i) Asistencia social para sí y la familia.

Art. 37. - **De los cargos políticos:** La ordenanza presupuestaria deberá presentar, en forma discriminada, partidas destinadas a los cargos políticos. Quienes desempeñen los mismos carecerán de estabilidad, sin perjuicio de aplicárseles las mismas normas relativas a los derechos y deberes del personal municipal.

TITULO V PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I Patrimonio Municipal

Art. 38. - **Conformación:** El patrimonio municipal está constituido por la totalidad de sus bienes de dominio público y privado.

Art. 39. - **Desafectación:** Los bienes de dominio público sólo podrán desafectarse mediante ordenanzas aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 40. - **Disposición de bienes:** Todo acto de disposición de bienes inmuebles municipales, requiere una ordenanza especial que lo autorice. La misma tendrá su origen en el departamento Ejecutivo y deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante. Con el proyecto se acompañarán informes técnicos: de la Secretaría de Hacienda, para determinar el valor económico; la Secretaría de Obras Públicas, sobre afectaciones al patrimonio municipal y planos previos fehacientes que hubiere del mismo. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios omisos.

La disposición de bienes muebles será reglamentada por ordenanza.

CAPITULO II Recursos del Municipio

Art. 41. - El Gobierno Municipal provee a los gastos de su administración con los fondos del tesoro municipal, formado por los recursos provenientes de la actividad económica, el producto y fruto de los bienes, la recaudación de tasas y contribuciones especiales y por mejoras a la propiedad inmueble, lo proveniente de impuestos que le correspondan y/o todo tributo permanente o transitorio, éstos serán aportados al Municipio.

Asimismo integrará el tesoro municipal la participación obligatoria, en la proporción y forma que establezcan las leyes, del producto líquido de los impuestos de otras jurisdicciones, nacional o provincial y de las regalías que le correspondan.

El producido de la co-gestión de programas, los empréstitos y operaciones de crédito, donaciones, legados y subsidios, concurrirán a la formación de los recursos municipales, en la forma y modo que esta Carta establece.

Art. 42. - **Principios generales:** La igualdad, proporcionalidad, progresividad, legalidad y no confiscatoriedad constituyen la base de los tributos de orden municipal y de las cargas públicas en esta jurisdicción.

Las exenciones sólo podrán realizarse inspiradas en principios de justicia social, fundada en la protección del individuo, de la familia y/o promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal.

Art. 43. - **Bases impositivas:** Se propenderá a la determinación de bases impositivas que impliquen una justa distribución de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o

proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos.

Art. 44. - El municipio es plenamente justiciable sin necesidad de autorización previa, en los términos de las leyes pertinentes. Los embargos no podrán recaer sobre los bienes afectados a la función asistencial, ni exceder el 25% de las rentas municipales.

CAPITULO III

Presupuesto - Contabilidad - Contrataciones

Art. 45. - **Del presupuesto:** El presupuesto autoriza la realización de todos los gastos e inversiones anuales del municipio y prevé los pertinentes recursos. Se podrán proponer presupuestos plurianuales sin que los mismos en ningún caso, excedan el período de la gestión del titular del Departamento Ejecutivo, o su reemplazante legal.

Los recursos y gastos serán clasificados en el presupuesto de forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto.

El municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado en el presupuesto en vigencia o por ordenanza que prevea recursos para su cumplimiento.

Art. 46. - **Régimen de contabilidad:** El régimen de contabilidad del municipio será dictado mediante ordenanza y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal. El sistema contable reflejará claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero de su patrimonio, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones.

Art. 47. - **De las contrataciones:** El régimen de contrataciones será dictado a través de ordenanza, debiendo tenerse en cuenta procedimientos de selección objetivos, publicidad y concurrencia.

TITULO VI

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I

Art. 48. - **Obra pública municipal:** Son obras públicas municipales:

- a) Las de instalación y servicios públicos.
- b) Las de pavimentación y las de veredas y cercos.
- c) Las correspondientes a ornato, salubridad y urbanización del municipio.
- d) Las concernientes a establecimientos municipales.
- e) Toda otra que por su característica se considere pública.

CAPITULO II

Servicios Públicos

Art. 49. - **Competencia - Garantía - Prestación:** Los servicios públicos corresponden originariamente al municipio y se prestan en forma directa, por medio de concesiones, o a través de órganos constituidos al efecto con los agentes afectados a la prestación y/o los usuarios.

El municipio garantiza el funcionamiento de los servicios públicos en forma continua, justa, igualitaria y eficiente.

Art. 50. - **Concesiones:** Los requisitos, montos y condiciones que regularán las concesiones serán establecidas por ordenanzas, las que deberán sujetarse a los siguientes principios:

- a) Las concesiones no se otorgarán en condiciones de exclusividad y/o monopolio.
- b) Tendrán plazos máximos de duración, de acuerdo a las características propias de cada servicio.
- c) El municipio controlará la actividad de los concesionarios en lo relativo a la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de precios y tarifas.
- d) El municipio, para garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, podrá rescatar el uso de las concesiones y/o utilizar todos los medios legales para su cumplimiento, en caso de que el interés general así lo requiera.

TITULO VII COMPETENCIAS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

Art. 51. - Compete al municipio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 170 de la Constitución de la Provincia:

- a) Promover la construcción de viviendas por sí o en acción coordinada con el gobierno nacional y provincial. Fomentar el sistema de ayuda mutua e instrumentar los medios para ese fin.
- b) Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfono y la construcción de cloacas y desagües en la jurisdicción municipal.
- c) Dictar el reglamento municipal de tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.
- d) Ejercer el control de pesas y medidas.
- e) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad contra los mismos.
- f) Promover la incorporación de la computación, informática, telemática y de más avances técnicos que tiendan a mejorar la eficiencia en la administración.
- g) Fomentar la actividad turística.
- h) Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios.
- i) Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados y ferias francas, dentro de su jurisdicción.
- j) Definir la política urbanística municipal, a través de un plan regulador que preserve el entorno ecológico y mantenga la armonía con el planeamiento provincial y regional, previendo especialmente las áreas de reservas para futuras ampliaciones del radio urbano y nuevos núcleos, como así también planes de colonización, creación de parques industriales y de servicios.
- k) Ejercer el control de las obras públicas y privadas de acuerdo a los principios enunciados en el artículo 21 de esta Carta.
- l) Promover la cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.
- m) Reglamentar el funcionamiento de las oficinas municipales.
- n) Dictar las normas de seguridad mínimas para evitar accidentes y catástrofes; preservar a la población y brindarles la asistencia debida, asegurándoles los servicios de la defensa civil.
- ñ) Controlar y reglamentar las condiciones de salubridad en la provisión de agua potable, servicios sanitarios, faenamiento; la higiene y desinfección de los edificios públicos, mercados y establecimientos escolares. Para tales fines el municipio dispondrá de personal y medios idóneos en aras de la seguridad del pueblo.

- o) Propender a la creación de una radio difusora municipal, teatro municipal y otros organismos que amplíen el horizonte cultural de la comunidad.
- p) Realizar cualquier acción de interés municipal, que no se contraponga a las Constituciones de la Nación, Provincia o a esta Carta.

TITULO VIII

ORGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

Art. 52. - El Gobierno municipal está compuesto por un Departamento Legislativo a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente municipal.

El Concejo Deliberante y el Intendente son elegidos por el pueblo de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Provincia.

Art. 53. - Juramento: Las autoridades electas prestarán juramento de desempeñar debidamente sus funciones, de conformidad a las Constituciones de la Nación y de la Provincia y a esta Carta municipal.

CAPITULO II

Del Concejo Deliberante

Art. 54. - Duración: Los miembros del Concejo Deliberante durarán el tiempo que establece la Constitución provincial y podrán ser reelectos.

Art. 55. - Requisitos: Para ser concejal se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, con tres años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Ser vecino del municipio, con una residencia inmediata anterior de dos años y estar inscripto en el Registro Cívico nacional o provincial.
- c) Ser mayor de edad.

Art. 56. - Incompatibilidades e inhabilidades: Sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en el artículo 174 de la Constitución de la Provincia no pueden ser elegidos concejales:

- a) Los que no pueden ser electores.
- b) Los que se hallaren bajo condena penal, mientras dure ésta.
- c) Los fallidos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los deudores del tesoro nacional, provincial o municipal que, condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas.
- e) Los militares o integrantes de las fuerzas de seguridad, mientras permanezcan en calidad de activos y los eclesiásticos regulares.
- f) Los comprendidos en el último párrafo del artículo 5° y el artículo 31 de esta Carta.
- g) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Art. 57. - Inhabilidades sobrevinientes: La incapacidad sobreviniente será causal de cesación del mandato del concejal, cuando por su índole o naturaleza sea inpedimento total para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

Art. 58. - Sesiones preparatorias: En las sesiones preparatorias, asumirá la Presidencia en forma provisoria, el concejal electo por mayoría. Las mismas se celebrarán todos los años 15 días antes del comienzo de las sesiones ordinarias, con el objeto de constituir el Cuerpo y dictar el reglamento interno si es necesario.

Art. 59. - **Sesiones ordinarias:** Abiertas las sesiones ordinarias se procederá a elegir por mayoría, un presidente, un vicepresidente y un secretario legislativo por el término de un año, quienes permanecerán en sus cargos hasta la elección de las nuevas autoridades.

Asimismo se designarán las comisiones permanentes de trabajo que el reglamento establezca y se fijarán los días de sesiones.

El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias durante un período que va desde el 1° de abril hasta el 30 de noviembre de cada año.

El Cuerpo fijará, sobre el período mencionado en el párrafo anterior, con el voto de las dos terceras partes, los meses de sesiones, pudiendo ser continuos o alternados, siendo para éste último, no más de treinta días el receso, si fuese el caso.

Antes de finalizar el o los períodos reglamentarios que el cuerpo se hubiere fijado, podrá prorrogarlo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, por un término fijo con o sin limitaciones de asuntos.

Art. 60 - **Sesiones extraordinarias:** El Concejo puede ser convocado a sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, siempre que el interés público así lo requiera. La convocatoria es efectuada por el Intendente Municipal o por el Presidente del Cuerpo, a pedido de una tercera parte de sus miembros, con notificación al Departamento Ejecutivo. En ambos casos la convocatoria se dará a publicidad.

Durante los sesiones extraordinarias no podrán ser tratados asuntos ajenos a la convocatoria, salvo cuando se juzgue la responsabilidad política de funcionarios que pueden ser removidos por juicios de esta naturaleza.

Art. 61 - **Sesiones públicas y secretas:** Las sesiones del Concejo serán públicas. Por el voto de las dos terceras partes de sus miembros podrán ser secretas, cuando la índole de la cuestión a tratarse así lo requiera. El Cuerpo podrá determinar si fuese el caso, el local donde se celebrará la sesión de ese carácter.

Art. 62 - **Quórum:** Para sesionar se necesita la presencia de la mayoría absoluta de los miembros. Un número menor podrá reunirse al solo efecto de acordar las medidas necesarias para compeler a los inasistentes, en caso de reticencia.

Art. 63 - **Facultades disciplinarias:** El Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por graves irregularidades, cuando éstas afecten al orden y la moral pública, fehacientemente determinada. La exclusión será tratada en sesión especial, convocada a tal fin y en caso de hacerse lugar a la misma, el afectado goza de igual recurso que el previsto en el artículo 175, último párrafo de la Constitución de la Provincia, con idéntico plazo y modalidades.

En todos los casos se asegurará el derecho de defensa del interesado.

Art. 64 - **Sanciones a personas ajenas al cuerpo:** El Concejo puede, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, corregir a personas ajenas al Cuerpo que en sus sesiones promovieran desórdenes y/o faltare el respecto a todos o a cualquiera de sus miembros.

Art. 65 - **Atribuciones y deberes del cuerpo:** Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- a) Sancionar ordenanzas, declaraciones y resoluciones y dictar el reglamento interno del Cuerpo.
- b) Insistir, con las dos terceras partes del total de los miembros presentes, en la sanción de una ordenanza que haya sido vetado por el Intendente Municipal.
- c) Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.
- d) Sancionar hasta el 30 de noviembre de cada año, las ordenanzas de presupuesto y plan

de obras del ejercicio siguiente, presentado por el Departamento Ejecutivo, cuyo plazo de remisión vence el 15 de setiembre. Si hasta esta última fecha no estuviere a consideración del Concejo Deliberante, éste podrá iniciarlo, estudiarlo y sancionarlo en base a la ordenanza vigente. Vencido el ejercicio administrativo sin que el Cuerpo hubiere sancionado una nueva ordenanza de Gastos y Recursos, se tendrán por prorrogados los que estuviesen en vigencia al momento. El Concejo no podrá entrar en receso sin haber considerado el presupuesto y el plan de obras.

- e) Examinar y aprobar o desechar las cuentas anuales de la administración, dentro de los sesenta días de presentado por el Departamento Ejecutivo, vencido cuyo plazo se considerarán aprobadas automáticamente.
- f) Dictar los Códigos de Faltas, Fiscal, Tributario, de habilitaciones comerciales, del uso del suelo y edificaciones, el Código de Procedimientos Administrativos Municipal y ordenar el Digesto Municipal.
- g) Nombrar comisiones investigadoras cuando circunstancias que comprometan el interés o una finalidad pública municipal, así lo requieran estas tendrán las atribuciones que les otorgue el Cuerpo, dentro de las propias; contarán con asesores técnicos, contables, etc., desempeñando el mandato en el lapso que les sea indicado, so pena de nulidad de lo actuado posteriormente.
- h) Sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de contabilidad y contrataciones.
- i) Aprobar o no, desafectaciones de bienes de dominio público, aceptación de legados y donaciones, gravámenes y enajenaciones de bienes municipales, conforme a la Constitución de la Provincia y a esta Carta.
- j) Someter a referéndum popular los casos que correspondieren.
- k) Considerar la renuncia o licencia del Intendente Municipal.
- l) Solicitar informe al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus Secretarios, los que tienen la obligación de concurrir a las sesiones para las que sean citados, con los informes y documentación que se les requiera. Por ordenanza se reglamentará la forma y modalidad del comparendo.
- m) Sancionar planes de desarrollo. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo, la contratación de empréstitos para obras públicas, servicios públicos o conversión de deudas existentes, designando un fondo de amortización al que no podrá darse otra aplicación. En ningún caso el servicio para pago de empréstitos podrá exceder la cuarta parte de las rentas municipales.
- n) Ejercer la iniciativa legislativa para el dictado de leyes de expropiación que le permitan la expansión territorial para el cumplimiento adecuado de los servicios y otras causas de utilidad pública, de conformidad a las leyes que reglamenten la materia.
- ñ) Dictar el estatuto del Empleado Municipal, conforme a los principios consagrados en esta Carta.
- o) Prestar o denegar acuerdo para la designación de funcionarios que así lo requieran.
- p) Aprobar o deshechar los llamados a licitación pública; aprobar o deshechar los contratos que ad-referéndum del Cuerpo, hubiesen celebrado el Departamento Ejecutivo.
- q) Sancionar el régimen de obras y servicios públicos.
- r) Fijar las remuneraciones del Intendente, Concejales y demás funcionarios políticos, tomando como criterio único que al Intendente le corresponde la mayor.
- s) Fijar las penas pecuniarias, decomisos y clausuras para las infracciones de las ordenanzas municipales.
- t) Constituirse por convocatoria formal o autoconvocatoria ante cualquier hecho que pudiera poner en peligro las instituciones democráticas.

- u) Reglamentar el transporte urbano, las tarifas de los servicios públicos y el uso de calles y suelos, en concordancia con las leyes vigentes.
- v) Reglamentar el funcionamiento del cementerio.
- w) Adherirse o no a las leyes provinciales o nacionales cuando en la esfera de su competencia municipal sea privativo del municipio el dictado de las normas.
- x) Disponer la apertura de avenidas, calles, parques y paseos, imponiendo nombres y designaciones de los mismos.
- y) Ejercitar las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquéllas que no hayan sido delegadas expresamente al Intendente, con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros presentes del Concejo.

CAPITULO III

Departamento Ejecutivo

Art. 66 - Intendente municipal: El Departamento Ejecutivo es desempeñado por un ciudadano con el título de Intendente Municipal quien asume la representación de la Municipalidad en sus actos externos y la administración general del Municipio, formula y dirige las políticas municipales y es el jefe de la administración centralizada y descentralizada. Es electo por la administración centralizada y descentralizada. Es electo por el pueblo, debiendo reunir las cualidades exigidas en el artículo 166 de la Constitución Provincial.

Art. 67 - Inmunidades - Incompatibilidades - Inhabilidades: Rigen para el Intendente las mismas condiciones, inmunidades e incompatibilidades, inhabilidades, que para los Concejales.

Art. 68 - Acefalía: En el caso de fallecimiento, inhabilidad física permanente, renuncia o destitución del Intendente, el cargo será desempeñado por el Presidente del Concejo Deliberante o sustituto legal del mismo hasta que complete el período, si faltase menos de un año desde que la situación se produzca. Si no fuese el caso se convocará a elecciones dentro de un plazo de treinta días para elegir el Intendente que completará el período.

La misma se celebrará dentro de los sesenta días a la convocatoria.

Art. 69 - Ausencia: El Intendente Municipal será reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 70 - Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. para declarar la necesidad de su remoción se requerirán las dos terceras partes de votos de la totalidad de los miembros del Concejo. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 71 - Juicio político - Duración - Trámite: En ningún caso el juicio político podrá durar más de cuatro meses contados desde que fuera declarada la necesidad de remoción. El Concejo podrá prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haber recaído resolución, se operará su caducidad.

Art. 72 - Secretarías: Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, éste podrá designar Secretarios, quienes refrendarán los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez. Las Secretarías del Departamento Ejecutivo serán establecidas por ordenanzas presentadas por iniciativa del Intendente, los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades, incompatibilidades que para los Concejales.

Art. 73 - Atribuciones y deberes del departamento ejecutivo: Son deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo:

- a) Ejercer la potestad de dirigir toda la administración municipal y dictar los reglamentos necesarios para el régimen de las oficinas, el cuidado de sus archivos y demás dependencias.

- b) Promulgar, comunicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas en los casos que corresponda.
 - c) Ejercer el derecho de veto de las ordenanzas, en el plazo de diez días hábiles desde su sanción por el Concejo Deliberante y devolverlas para su nuevo tratamiento.
- La única ordenanza que vetada parcialmente puede promulgarse es la de presupuesto.
- d) Dictar resoluciones y presentar proyectos de ordenanzas.
 - e) Nombrar y remover a los empleados de la administración a su cargo y solicitar los acuerdos del Concejo Deliberante que se requieran, conforme a esta Carta.
 - f) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, cuando razones de gravedad o urgencia, que afecten al interés público, así lo requieran.
 - g) Elaborar y remitir al Concejo, el Plan de Obras y el Presupuesto de Gastos y Recursos del ejercicio siguiente, que deberá incluir partidas específicas para el funcionamiento de dicho Cuerpo.
 - h) Ejercer el derecho de iniciativa para la ordenanza tributaria.
 - i) Concurrir, cuando lo juzgue oportuno, a las reuniones del Concejo Deliberante y suministrarle por escrito, personalmente o por medio de sus Secretarios, los datos e informes que le fueran solicitados.
 - j) Presentar al Concejo Deliberante, hasta el 30 de abril, con carácter de improrrogable, la cuenta general del ejercicio fiscal vencido.
 - k) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o deshechar las propuestas, administrar los bienes municipales, otorgar, controlar y reglamentar los servicios públicos.
 - l) Expedir órdenes de pago.
 - m) Hacer recaudar las rentas municipales, de conformidad a la Constitución de la Provincia y ordenanzas vigentes.
 - n) Aplicar sanciones establecidas en las ordenanzas.
 - ñ) Celebrar contratos que autoriza el presupuesto, de conformidad a la legislación de la materia.
 - o) Concurrir a la apertura de las sesiones ordinarias anuales del Concejo, emitiendo un mensaje sobre su gestión y el estado general de la Municipalidad.
 - p) La imposición de restricciones administrativas y de servidumbres públicas a la propiedad urbana y rural, por razones de orden técnico, jurídico y de interés social, cuando las ordenanzas lo autoricen.
 - q) Asegurar los servicios públicos y proveer a la seguridad de los habitantes del Municipio.
 - r) Intervenir en la conformación, discusión, negociación y tratativas de los convenios colectivos de trabajo con los agentes municipales.
 - s) Organizar la prestación de servicios polivalentes.
 - t) Celebrar convenios, ad-referéndum del Concejo Deliberante, con la Nación, la Provincia y otros Municipios, empresas públicas y privadas, entidades culturales y de fomento.
 - u) Dar a conocer y garantizar la publicidad trimestral del estado de ingresos y egresos de las cuentas municipales, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, una memoria sobre la labor desarrollada.
 - v) Suministrar a los empleados públicos municipales, la información que contenga la ordenanza que reglamente el derecho establecido en el artículo 36, inciso h) de esta Carta y la necesaria para mejorar el servicio o trabajo que presten.
 - w) Designar asesores en su esfera y removerlos.
 - x) Proponer al Concejo los candidatos a ocupar cargos que requieran el acuerdo del Cuerpo.
 - y) Ejercer facultades que le confiere el artículo 156, primera parte, de la Constitución de la Provincia.

- z) Ejercer el poder de policía inherente a sus funciones.
- a) Implementar y publicar en el Boletín Oficial, el cual será emitido mensualmente.
- b) Ejercer las demás facultades que autorice esta Carta y las que le son propias.

TITULO IX ORDENANZAS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO De las Ordenanzas

Art. 74 - Iniciativa. Las Ordenanzas tendrán origen:

- a) En el Concejo Deliberante por iniciativa de sus miembros.
- b) En el Departamento Ejecutivo por iniciativa del mismo.
- c) Por iniciativa popular, de acuerdo al artículo 28 de esta Carta.

Art. 75 - Sanción: Se considera sancionada una ordenanza cuando resulta aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes del Concejo Deliberante, excepto cuando se requiere mayoría especial.

El presidente del Concejo vota en caso de empate y con voto fundado para integrar los dos tercios.

Art. 76 - Promulgación - Veto: Sancionada una ordenanza pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Toda ordenanza no vetada u observada por el departamento Ejecutivo en el término de diez días hábiles se considera automáticamente promulgada.

En el caso de veto u observación, el Concejo deberá considerar nuevamente la ordenanza dentro de los treinta días hábiles de recibida.

Si no lo hiciese, se tendrán por aceptadas las objeciones sancionadas con ellas. Insistiendo el Concejo con las dos terceras partes de sus miembros la ordenanza queda automáticamente sancionada sin otro trámite o plazo alguno.

Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo podrá tratarse en las sesiones del mismo año.

Art. 77 - Vigencia: Las ordenanzas tendrán vigencia a partir de la fecha que determinen. En su defecto a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Art. 78 - Proyecto de urgente tratamiento: En cualquier período el Departamento Ejecutivo podrá remitir al Concejo Deliberante, proyectos con pedido de urgente tratamiento los que serán tratados dentro de los treinta días siguientes al de recepción por el Cuerpo. Por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, podrá dejar sin efecto el tratamiento de urgencia.

Art. 79 - Ordenanzas de necesidad y urgencia: En situaciones de extrema urgencia, catástrofe, hecatombes, fuerza mayor que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo, o éste se encontrare en receso, el Intendente podrá dictar ordenanzas de necesidad y urgencia debidamente justificadas, ad-referéndum del Concejo, remitiéndolas al Cuerpo dentro de las cuarenta y ocho horas de dictadas. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco días de recibidas, y si no mediare oposición, al vencimiento del término quedarán automáticamente aprobadas, sin perjuicio de las responsabilidades que quepan a los funcionarios en la omisión o consideración de los tratamientos o del análisis apresurado de la situación.

CAPITULO II Asesores

Art. 80 - Tiempo de duración: Los asesores que designe el Concejo y el Departamento Ejecutivo en sus respectivas órbitas durarán en la función hasta que expire el mandato del

Cuerpo, que lo designe, pueden ser reelectos y removidos en cualquier tiempo si no están incluidos en la carrera municipal.

TITULO X REFORMA DE LA CARTA

CAPITULO UNICO De la Reforma de esta carta

Art. 81 - Esta Carta podrá reformarse, en todo o en parte si la necesidad es declarada por el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a iniciativa de estos, del Intendente o por iniciativa popular. La declaración de necesidad de reforma fija el carácter de ésta y determina el tiempo de duración de la Convención.

La Convención que se convoque puede por sí ampliar los plazos de duración a un tiempo igual a la mitad del original, si la reforma fuere parcial y al doble del fijado, si la reforma fuere total.

Cumplido el término sin que se concluyera con el cometido, todas las sanciones serán ineficaces, disolviéndose la Convención.

Art. 82 - El Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales en un plazo de noventa días de dictada la declaratoria de necesidad de reforma, debiendo componerse la Convención de hasta el doble de números de concejales, pero no ser mayor al número de ellos, debiendo reunirse en un plazo de tres meses desde la elección.

La Convención sancionará, promulgará y publicará sus decisiones, las que serán acatadas y observadas como expresión de la voluntad del pueblo, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la Provincia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los miembros de la Convención Constituyente prestarán juramento a esta Carta antes de disolver el Cuerpo.

La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. El Intendente, Secretario, Concejales y todo otro funcionario que se determine jurarán en un mismo acto esta Carta una vez promulgada.

Segunda: Todas las normas necesarias para adecuar el funcionamiento de las Instituciones a esta Carta Municipal se dictarán en el plazo de dos años, contados a partir de su promulgación. Hasta que ello ocurra continuarán vigentes las actuales normas que no se opongan a esta Carta.

Tercera: La disposición del art. 170, inc. 16 de la Constitución de la Provincia es la aplicación inmediata con sujeción a las ordenanzas vigentes y al Código Procesal Civil y Comercial, Libro III, Capítulo II, Sección 4ta. por ante los juzgados del fuero Civil y Comercial.

Cuarta: El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán iniciar la negociación de los Convenios Colectivos de Trabajo dentro de los seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta Carta.

Quinta: El presidente de la Convención y el Secretario Legislativo del Cuerpo son los encargados de realizar todos los actos administrativos inherentes que reconozcan como origen y la disolución de la Asamblea.

Además de los mencionados, el Presidente del Bloque Radical y del Bloque Renovador son encargados por mandato de la misma de:

- a) Aprobar las actas finales y las que no se hubiesen considerado.
- b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta.

- c) Acordar el texto definitivo que, en orden a la compatibilización constitucional, establezca la Legislatura, conforme al art. 168 de la Constitución de la Provincia.
- d) Realizar la publicación de la Carta Municipal y del Diario de Sesiones.
- e) La Presidencia traspasa los bienes, presenta la cuenta de Gastos y Recursos, emite dictamen definitivo sobre la ejecución presupuestaria y efectúa la aprobación de los gastos por los períodos en que no lo hubieren hecho todo el Cuerpo.

La Carta será elevada a la Legislatura Provincial en un plazo de sesenta días a partir del día 14 de abril de 1989, cumplido lo cual cesan las incompatibilidades establecidas en el art. 174 de la Constitución de la Provincia y en cualquier otra norma.

Sexta: Las disposiciones transitorias serán suprimidas de esta Carta y perderán vigencia a medida que se les dé cumplimiento.

Séptima: Acatando la voluntad popular, esta Convención Constituyente Municipal quedará disuelta a las veinticuatro horas del día 13 de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Dr. Raúl Román
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Lic. Carlos Daría Miranda
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores.

=====